

## CONTRATO MARCO MULTISERVICIOS

### 1. **DEFINICIONES.**

- a) **Administrador:** es la persona dependiente del Prestador que tiene a su cargo la supervisión y responsabilidad directa para la correcta operación y funcionamiento de los Equipos para efectos de utilizar los Servicios. Este cumplirá la función de Ministro de Fe en la interacción con I-MED en los casos en que se le haya designado especialmente para tal efecto por parte del Prestador.
- b) **Anexo(s):** Documento(s) en que se dejará constancia de los Servicios contratados por el Prestador a I-MED al amparo de este Contrato y de los términos y condiciones particulares aplicables a los mismos.
- c) **Base de Datos:** es la base de datos de propiedad de I-MED y/o de alguna de sus empresas relacionadas que se utiliza para la prestación de los Servicios.
- d) **Beneficiario(s):** la persona que recibe cobertura de salud por parte de un Financiador y figura en el padrón de afiliados o beneficiarios de dicha institución, y que, en tal carácter, solicita y adquiere del Prestador determinadas prestaciones de salud.
- e) **Contrato:** El presente documento y sus Anexos, así como cualquier documento modificatorio o complementario de ellos, en cualquier medio que estos consten, y suscritos por el Prestador e I-MED a través de firma hológrafa o electrónica.
- f) **Datos:** es la información que consta en las Bases de Datos de propiedad de I-MED. Incluye la información que recabe el Prestador de los Beneficiarios en el proceso de utilización de los Servicios la que pasará a formar parte de la Base de Datos mencionada.
- g) **Equipo(s):** Todo hardware, incluyendo el software necesario para su funcionamiento, que es parte de la Plataforma I-MED y que sea provisto al Prestador, ya sea en arriendo, compra u otro título, en razón de este Contrato.
- h) **Financiador u Organismo de Salud Previsional (OSP):** Las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) que han celebrado un convenio con un Prestador para el pago a éste por las prestaciones de salud de sus Beneficiarios y el Fondo Nacional de Salud (FONASA).
- i) **Formulario de Inscripción:** Documento que debe completar el Prestador a fin de otorgar su conformidad a este Contrato y en donde se incluyen los datos necesarios para validar ciertos actos y/o comunicaciones con motivo de los Servicios como asimismo se fijan y acuerdan ciertas condiciones básicas en relación a los mismos. Este documento se entenderá formar parte del cuerpo principal de este Contrato para todos los efectos a que hubiere lugar.
- j) **Información Confidencial:** Incluye, pero no se limita, a información de carácter técnico, *comercial y/o financiero* de cualquiera de las partes, y cualquier otra información identificada por alguna de las partes como confidencial.
- k) **Instituciones:** Son los Aseguradores, FONASA, ISAPRES, Emisores de Casa Comercial, Emisores Bancarios y Cajas de Compensación de Asignación Familiar, según sea el caso, y otras entidades que interactúen en la prestación de los Servicios.
- l) **Ministro de Fe:** Calidad que corresponde al Administrador y a los OPC en el desempeño de su función de determinar la correcta identidad de los Beneficiarios para efecto de su enrolamiento, a través de la verificación documental correspondiente.

- m) **OPC (Operador de Punto de Certificación):** el Prestador o el Administrador que, bajo la responsabilidad del primero, tiene a su cargo la operación y funcionamiento de la Plataforma I-MED y que hará las veces de Ministro de Fe en el cumplimiento de sus funciones en relación con los Servicios.
- n) **Plataforma I-MED:** Sistema tecnológico compuesto de hardware, software y datos a que tiene acceso el Prestador, por sí y/o a través del Administrador u OPC, destinado a la prestación de los Servicios materia de este Contrato.
- o) **Prestador:** persona natural o jurídica que presta algún tipo de servicio relacionado con la salud, en forma directa o indirecta, a los Beneficiarios que lo soliciten, y que contrata los Servicios materia de este Contrato.
- p) **Ciente:** es el Prestador que tiene la calidad de persona jurídica y que presta en sus instalaciones algún servicio relacionado con la salud, ya sea en forma directa o a través de un Multiprestador.
- q) **Multiprestador:** es el Prestador que tiene la calidad de persona natural o jurídica y que presta sus servicios en instalaciones físicas del Cliente. En caso que el Multiprestador contrate a I-MED en forma directa los servicios de facturación y cobro de los Servicios, conforme al o los Anexos respectivos, deberá dar aviso por escrito al Cliente a fin que éste lo excluya de los Servicios que se presten al amparo del Contrato suscrito entre este último e I-MED. El Multiprestador deberá, bajo su exclusiva responsabilidad, comunicar tal circunstancia al Cliente y obtener las aprobaciones que correspondan para poder contratar con I-MED los Servicios antes referidos. Se entenderá que el Multiprestador ha dado el aviso y cuenta con las aprobaciones antes indicadas si transcurridos 15 días desde la suscripción del Formulario de Inscripción por el Multiprestador éste no ha dado aviso por escrito a I-MED de su imposibilidad para contratar los Servicios.
- r) **Prestación de Salud o Médica:** Las hospitalizaciones, consultas médicas, medicamentos, insumos médicos, exámenes, procedimientos u otras prestaciones de salud que un Prestador efectúa a un Beneficiario.
- s) **Servicio(s):** Son los servicios que I-MED se obliga a prestar conforme al Contrato y cuya descripción y demás condiciones particulares se establecen en los respectivos Anexos que forman parte de este Contrato.

Las definiciones aquí contenidas son aplicables a todo y cualquier documento que forme parte de este Contrato, conforme a lo antes indicado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de otras definiciones que puedan contenerse en uno o más Anexos, las que aplicarán con el alcance que allí se señale, y a falta de disposición en tal sentido aplicarán sólo para efectos de lo señalado en el respectivo Anexo.

## **2. CAPACIDAD TÉCNICA**

I-MED dispone de la infraestructura administrativa y capacidad técnica que le permite prestar en forma ágil, segura y eficiente los Servicios objeto del Contrato. I-MED se encuentra en todo caso facultada para subcontratar todo o parte de los Servicios.

## **3. PAGO DE LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO AL PRESTADOR**

### 3.1.- Procedimiento de Pago.

El pago de los Servicios se efectuará por el Prestador a I-MED contra la recepción de la factura respectiva, dentro de los 15 días siguientes a contar de su emisión. Cada factura indicará los cargos incluidos y su detalle se publicará en el sitio Web [www.i-med.cl](http://www.i-med.cl) o el que I-MED comunique oportunamente. En caso de indisponibilidad prolongada de este medio, dicho detalle será enviado por correo electrónico, estando el Prestador obligado a consultar periódicamente dicha información.

Aquella parte del precio estipulado en Unidades de Fomento (UF), se pagará en pesos, conforme al valor que registre la UF al día de emisión de la factura. En el evento que se elimine la UF o su variación deje de estar determinada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), los precios y/o cargos establecidos en UF se reajustarán en la misma proporción que experimente el señalado índice, entre la fecha en que dejó de existir o en que se modificó sustancialmente el mecanismo de determinación de la UF y el

último día hábil del mes anterior a la fecha de recepción de la factura correspondiente; y, en lo sucesivo, dichos precios y/o cargos, en caso de ser pagaderos mensualmente, se reajustarán conforme a la variación experimentada por dicho índice, entre la fecha de pago de la última cuota reajustada y el último día hábil del mes anterior a la fecha de recepción de la factura correspondiente, tomando como base la última cantidad en pesos pagada antes de ocurrir alguno de los eventos indicados.

Salvo que se acuerde expresamente otra cosa en uno o más Anexos, cualquier suma o precio que deba pagarse en virtud de este Contrato y que esté expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, será pagado en su equivalente en pesos chilenos, conforme al valor Dólar Bancario Promedio informado por el Banco Central de Chile para el día del pago efectivo. En el evento que se elimine dicha paridad cambiara, el tipo de cambio se determinará conforme al valor más alto, en moneda nacional, del Dólar de Reposición.

### **3.2.- Autorización para Descuento.**

Se autoriza expresamente a I-MED para descontar de cualquier valor que haya que pagar al Prestador todo importe que por concepto de comisión o tarifa deba pagarse a terceros con motivo de los Servicios como asimismo cualquier suma que se le adeude a I-MED en virtud de este Contrato o de los Servicios incluidos en los Anexos. I-MED rendirá cuenta al Prestador de los descuentos efectuados por cada Servicio contratado.

### **3.3.- Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria.**

Se faculta a I-MED para descontar de la cuenta corriente bancaria del Prestador indicada en el Formulario de Inscripción las sumas que mensualmente I-MED presente para el cobro al banco comercial respectivo (en adelante "Banco") de conformidad con el Contrato. Para dar operatividad a esta cláusula, el Prestador deberá firmar con su Banco un mandato de autorización de descuento en su cuenta corriente bancaria.

I-MED enviará periódicamente al Banco, de acuerdo a lo estipulado con el Prestador, la información para el pago correspondiente. El Prestador asume el compromiso de mantener los fondos necesarios para cubrir los cargos que se hagan en virtud de este Contrato. El abono debe hacerse a favor de I-MED en la fecha que corresponda efectuar el pago de conformidad con el Contrato. Si el mandato con el Banco es revocado por el Prestador, éste deberá notificar por escrito su decisión a I-MED, con copia al Banco respectivo, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que dicha revocación se haga efectiva.

El referido mandato dejará asimismo de tener vigencia en caso de término del convenio de recaudación entre el Banco respectivo e I-MED.

I-MED emitirá una liquidación electrónica al Prestador de todos los montos que fueron deducidos por el respectivo Banco al Prestador y pagados a I-MED, adjuntando la correspondiente factura por los Servicios prestados. El Prestador deberá otorgar una autorización a dicho Banco para los efectos ya descritos, copia de la cual se insertará como anexo a este Contrato.

### **3.4.- Incumplimiento o Atrasos.**

El no pago íntegro y oportuno de cualquier cantidad adeudada a I-MED, en la forma y condiciones estipuladas, habilitará a ésta para suspender la prestación de los Servicios y en general cesar en el cumplimiento de cualquier otra obligación emanada del Contrato, a partir del día en que se incurra por el Prestador en el incumplimiento, mora o simple retardo, según corresponda, y hasta el pago efectivo de las sumas adeudadas.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de I-MED a cobrar, a título de multa por tal concepto, el interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace, sobre el total de la obligación insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo.

Igual regla aplicará al reembolso de cualquier gasto que I-MED deba realizar por cuenta del Prestador. Los gastos de cobranza por las gestiones efectuadas para obtener los pagos adeudados serán de cargo del Prestador.

### **3.5.- Comunicación a Registros o Bancos de Datos.**

I-MED, o a quien sus derechos represente, se encuentra autorizada para comunicar el no pago oportuno de las facturas que se emitan al Prestador de conformidad con el Contrato a Registros o Bancos de datos. Cuando se proceda al pago de alguna obligación atrasada que ha sido previamente comunicada a estos registros o bancos, será obligación del Prestador comunicar el pago de dicha obligación al responsable del registro o banco de datos respectivo, quedando I-MED liberada de toda responsabilidad al efecto.

Lo dispuesto en este acápite 3.5 no será aplicable a aquellos Prestadores que tengan el carácter de personas naturales en virtud de lo establecido en la Ley N°19.628 y de conformidad a los términos expresados en la referida ley.

### **3.6. Impuestos.**

El precio de los Servicios materia de este Contrato es neto. En consecuencia, serán de cargo exclusivo del Prestador el impuesto al valor agregado (IVA) y todo otro impuesto, contribución, tasa o gravamen que afecte o pudiere afectar al Contrato o los Servicios materia del mismo, los que se recargarán en la factura respectiva, a excepción de los impuestos que gravan la renta de I-MED.

### **3.7. Procedimiento de Liquidación y Pago al Prestador.**

I-MED realizará una liquidación semanal en que incluirá todos los pagos que deba hacer al Prestador por cuenta de terceros y que correspondan a los Servicios contratados. De esa liquidación, I-MED descontará los valores por sus servicios y de terceros de acuerdo a las tarifas establecidas en los respectivos Anexos y a lo indicado en el acápite 3.2 precedente.

Sujeto a la condición de haber recibido I-MED el correspondiente pago por parte del Financiado, el pago o abono en la cuenta corriente del Prestador se efectuará el tercer día hábil de cada semana.

En caso que el Prestador no objete una liquidación dentro del plazo de diez (10) días de su pago, se dará por pagada satisfactoriamente sin derecho a reclamo posterior. El reclamo deberá ser enviado por correo electrónico a la dirección comercial@i-med.cl indicando en el Asunto del correo: "Reclamo de Liquidación", además del nombre del Prestador.

I-MED procederá a descontar los precios o sumas que adeude el Prestador de la liquidación más próxima a la facturación de los Servicios, y si ésta fuere insuficiente el Prestador deberá efectuar el pago del saldo a favor de I-MED dentro del plazo de los 10 (diez) días hábiles siguientes de emitida la factura correspondiente por esta última. Los referidos descuentos se informarán al Prestador en la liquidación en la que éstos se apliquen. I-MED emitirá una factura electrónica correspondiente al precio de los Servicios una vez al mes.

### **3.8. Herramienta de Información.**

La información referente a los Servicios que el Prestador contrate a I-MED y sus movimientos estarán disponibles en la página web [www.i-med.cl](http://www.i-med.cl). Este es un recurso o herramienta meramente informativa que I-MED pone a disposición del Prestador. En caso alguno esta herramienta es parte de los Servicios contratados a I-MED, no siendo esta última responsable en caso alguno por la disponibilidad, errores, imprecisiones, no actualización o cualquier otra circunstancia que pudiese afectar la entrega, procedencia, alcance y/o exactitud de la herramienta en cuestión y/o de la información allí contenida. De esta manera, y sin perjuicio de lo antes señalado, será siempre responsabilidad exclusiva del Prestador estar en completo y oportuno conocimiento de todo lo relativo a los Servicios contratados, salvo en los casos en que exista la obligación expresa de I-MED de informar al Prestador, lo que se materializará en la forma acordada por las partes al efecto.

## **4. RESPONSABILIDAD**

El Prestador será responsable de todo daño o pérdida que se cause o que sufran los Equipos, bienes, productos y/o programas computacionales utilizados en sus dependencias para cumplir con el objeto del Contrato, incluyendo los causados por fuerza mayor o caso fortuito, liberando a I-MED y a sus subcontratistas de toda responsabilidad que pueda derivarse de tales daños o pérdidas.

El Prestador reconoce que los equipos y programas computacionales son herramientas complejas que, dada su naturaleza, están sujetos a eventuales fallas y/o interrupciones, por excelente y cuidadosa que haya sido su manufactura y mantención, por lo que se hace imposible garantizar el funcionamiento de los mismos libre de fallas, errores o interrupciones, o que éstas podrán ser corregidas o que su operación será ininterrumpida, liberando a I-MED de toda responsabilidad por dichos conceptos.

I-MED no tendrá responsabilidad alguna por la pérdida de utilidades o información y/o pérdida o inexactitud de datos propios del Prestador o de sus clientes o de terceros, ni por cualesquiera otras pérdidas, daños y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes o información del Prestador, de sus dependientes, de sus clientes o de terceros, por efecto de, o relacionados con o como consecuencia de la prestación de los Servicios por parte de I-MED y su personal, entre otros y, particularmente, por interrupciones, mal funcionamiento, defectos o errores de los Equipos, y/o de cualquiera de sus componentes de hardware o software, o en la ejecución de los Servicios; salvo únicamente en cuanto dichas pérdidas, daños y/o perjuicios fuesen directa y exclusivamente imputables a la propia negligencia o dolo de I-MED o de sus dependientes, pero limitado a los daños o perjuicios efectivos, directos y previstos y con el tope máximo de responsabilidad previsto más adelante en la presente cláusula.

Se deja expresa constancia que es de responsabilidad exclusiva del Multiprestador comunicar por escrito al Cliente la suscripción de este Contrato con I-MED y, por ende, de poner término al o los mandatos y autorizaciones correspondientes que le hubiese conferido al Cliente con motivo de los Servicios como asimismo de obtener las aprobaciones que se requieran para tal efecto, de conformidad a lo previsto en la letra q) de la cláusula 1 de este instrumento. Para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá, y así lo garantiza y se hace responsable expresamente el Multiprestador, que a la fecha de inicio de la prestación de Servicios bajo el Contrato entre I-MED y el Multiprestador: (i) se ha ya dado cumplimiento a la obligación de comunicación antes prevista; (ii) se ha puesto término a los mandatos y autorizaciones correspondientes y, por consiguiente, a la prestación indirecta de los Servicios al Multiprestador a través del Contrato entre I-MED y el Cliente. Asimismo, y a contar de esa misma fecha, cesará la obligación de I-MED de prestar Servicios al Cliente en relación al Multiprestador. El Cliente libera desde ya a I-MED de cualquier responsabilidad derivada del retardo o falta de cumplimiento de cualquiera de las

obligaciones asumidas por el Multiprestador y/o del término de los Servicios en relación al Multiprestador conforme a lo antes señalado.

El Multiprestador deberá defender, mantener indemne e indemnizar a I-MED de cualquier y todas las pérdidas, costos, reclamaciones, daños y/o perjuicios que puedan surgir o resultar con motivo del incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones previstas en el párrafo precedente de esta cláusula.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la sociedad matriz de I-MED, sus filiales y licenciantes serán responsables de lucro cesante, pérdida de utilidades, pérdida o inexactitud de datos, daños directos, indirectos, previstos o imprevistos, ni de ninguna otra categoría, aún cuando se le hubiese advertido de la posibilidad de dichos daños.

En todo caso, la responsabilidad total y acumulada, ya sea contractual, extracontractual o de cualquier otra naturaleza de I-MED, si la hubiere, por todo y cualquier daño o perjuicio que se cause o se pueda causar al Prestador, sus empleados, clientes o terceros, por cualquier causa o motivo, queda convencional y expresamente limitada, como máximo, al monto equivalente a tres (3) mensualidades del precio efectivamente pagado por el Prestador por los Servicios materia de este Contrato.

El Prestador libera desde ya a I-MED de toda responsabilidad frente a terceros derivada del uso y goce de los Equipos y programas computacionales objeto del Contrato. Asimismo, el Prestador libera desde ya a I-MED de toda responsabilidad frente a terceros derivada del tratamiento de datos personales que deba efectuar en razón de los Servicios que le son encomendados en virtud del Contrato.

El Prestador será responsable exclusivo y deberá mantener indemne a I-MED de toda actuación que se produzca u origine con ocasión de los Servicios prestados bajo el Contrato, sea que se produzca por acción u omisión dolosa o culposa de sus trabajadores o de cualquier tercero por el cual el Prestador sea civilmente responsable en el Punto de Certificación y/o Estaciones de Trabajo, o al cual cualesquiera de los anteriores les haya dado acceso al sistema (debiendo presumirse tal acceso a falta de prueba en contrario), siendo de su cuenta asumir y hacerse cargo de los procedimientos y sus efectos correspondientes. La responsabilidad del Prestador, sus dependientes, Administradores y OPC operará no sólo respecto de I-MED sino también respecto de las Instituciones, las que estarán habilitadas para hacerla valer con relación a cualquier de estas personas.

En caso de utilización maliciosa o negligente de los Servicios, el Prestador se obliga y deberá ceder sus derechos y acciones a las Instituciones con el objeto de perseguir las responsabilidades civiles y/o criminales en que puedan incurrir sus dependientes, Administradores y OPC.

Las partes declaran y reconocen que los precios y demás contraprestaciones contempladas en favor del Prestador bajo el Contrato, reflejan adecuada y razonablemente los riesgos y responsabilidades involucrados y asumidos por cada parte y las limitaciones de responsabilidad establecidas en esta cláusula.

Las estipulaciones de esta cláusula permanecerán vigentes aún después del término por cualquier causa del Contrato.

## **5. OPERACIÓN**

El conocimiento sobre todo programa computacional entregado al Prestador se hace sobre la base de una relación comercial y confidencial, para ser empleado en forma debida y únicamente en los Equipos entregados, por las personas autorizadas al efecto, todo ello conforme a los términos expresamente aquí señalados.

El Prestador deberá informar a I-MED de tiempo en tiempo el nombre de las personas que estarán a cargo de la operación y supervisión de los Equipos y Servicios. El Administrador y OPC del Prestador deberán suscribir las declaraciones, según sea la función que desempeñen en el marco de la utilización de los Servicios, relativas a la correcta y adecuada operación de los Equipos y uso legítimo de los Servicios y cumplir con el Protocolo de Enrolamiento de OPC publicado en la web [www.i-med.cl](http://www.i-med.cl), el que el Prestador desde ya declara conocer y aceptar íntegramente. El Prestador deberá hacer cumplir lo anterior, asumiendo todas las responsabilidades frente a I-MED en caso de no suscribirse los referidos documentos por quienes corresponda como asimismo producto de una operación inadecuada o un uso indebido o ilegítimo de los Equipos y/o Servicios conforme a lo acá expresado.

Se considera uso indebido de los Equipos:

- a) Conectarlos a equipos del Prestador o de terceros sin autorización de I-MED;
- b) Intervenir y/o manipular las partes y/o componentes tanto de los Equipos como del o los programas computacionales instalados en él;
- c) Efectuar o permitir que se realicen reparaciones, traslados, alteraciones o cambios de algún

- d) componente de los Equipos, sin consentimiento escrito de I-MED;
- e) Transferir a terceros los derechos que emanan del Contrato o sustituirse en el mismo, sin previa autorización escrita de I-MED. En caso de otorgarse tal autorización, se deberá firmar un nuevo contrato entre I-MED y el tercero;
- f) El uso del Servicio y/o elementos de hardware o software provistos por I-MED en razón del Contrato, para fines distintos de los especificados en el mismo;
- g) Cualquier modificación en el uso o fin de los elementos de hardware o software provistos por I-MED;
- h) La utilización de los Equipos y/o de cualquiera de sus elementos de software provistos por I-MED en aplicaciones informáticas provistas por terceros, sin previa autorización por escrito de I-MED.

I-MED se reserva el derecho a solicitar al Prestador en cualquier momento que un Administrador u OPC cese en sus funciones como tal. En tal caso, la persona o personas respecto de las cuales se solicite tal medida no podrán, bajo ningún respecto o circunstancia, involucrarse en la operación y supervisión de la Plataforma I-MED y en general en cualquier materia o asunto relacionado con los Servicios.

En cada uno de los puntos en los cuales esté instalado un lector de huella en funcionamiento con la Base de Datos, deberá existir, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por la Ley N° 19.628, la autorización por parte del Beneficiario a fin que I-MED y/o sus subcontratistas puedan proceder al tratamiento de sus datos personales de conformidad a lo allí expresado. El texto de dicha autorización será el que esté vigente conforme a la página web de I-MED. El Prestador asume total y exclusiva responsabilidad por lo antes indicado, debiendo al efecto siempre solicitar a través del OPC que el Beneficiario lea íntegramente la autorización a fin que pueda consentir a lo allí señalado.

## **6. VIGENCIA DEL CONTRATO Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Contrato tendrá una vigencia que estará dada por el plazo pactado para la prestación de los Servicios materia del mismo. En todo caso, la vigencia mínima de este Contrato será de 24 meses contados desde la fecha de su suscripción, la que se determinará conforme a lo indicado en la cláusula 16 de este instrumento. El plazo de duración de los Servicios que se vayan adicionando a este Contrato se indicará en el Anexo respectivo, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a 24 meses, salvo que las partes acuerden por escrito otra cosa. Transcurrido el plazo mínimo inicial antes indicado de duración de los Servicios, su duración se transformará en indefinida, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad de no perseverar mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el Contrato, con una anticipación de a lo menos 180 días corridos a la fecha original de término. Respecto de los Servicios cuya duración devenga en indefinida, cualquiera de las partes podrá ponerle término a los mismos mediante carta certificada enviada al domicilio especificado en el Contrato, con una anticipación mínima de 180 días a la fecha en que quiera poner término efectivo a los mismos. El plazo de 180 días antes señalado se contará desde la fecha en que la carta certificada haya sido recepcionada por la oficina de correos respectiva.

No obstante lo antes señalado, y salvo que el término del Contrato tenga lugar por alguna de las causales indicadas en la cláusula 7 siguiente, el término de Contrato no se hará efectivo ni producirá efectos en la medida que existan Servicios cuya duración exceda de la fecha en que se quiera poner término al Contrato, en cuyo caso dicho término sólo se producirá al expirar el plazo acordado para la prestación del último Servicio materia del presente Contrato.

## **7. TÉRMINO ANTICIPADO**

Cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato en forma anticipada y sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- 1) Si la otra parte es declarada en quiebra;
- 2) Si se produce la disolución, terminación o pérdida de personalidad jurídica de la otra parte;
- 3) Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la continuación del Contrato;
- 4) Si la otra parte incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones, declarado este incumplimiento por resolución arbitral ejecutoriada;
- 5) Uso indebido de los Equipos por el Prestador, Administrador u OPC, permitiendo así el enrolamiento erróneo o indebido de Beneficiarios de tal forma que se otorguen prestaciones de salud a quienes no tengan derecho a ellas de conformidad a los contratos suscritos entre los Beneficiarios y los OSP;
- 6) Incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones a que esté sujeto el OSP de conformidad al Contrato
- 7) Por cualquier otra causal de término prevista en cualquiera de los Anexos de este Contrato.

En todo caso, el incumplimiento por parte del Prestador de alguna de las obligaciones que le impone el Contrato, especialmente la de pagar el precio, facultará a I-MED para ponerle término inmediatamente, sin perjuicio de su derecho a suspender la prestación de los Servicios, sin necesidad de declaración judicial previa y de pleno derecho,

debiendo el Prestador pagar todas las mensualidades que falten para la expiración del plazo de vigencia de los Servicios contratados. El monto de cada una de dichas mensualidades, será igual al promedio de las últimas tres facturas emitidas por los Servicios. Si el incumplimiento o término, según corresponda, se produce antes del tercer mes de vigencia del Contrato o de la prestación de los Servicios, según sea el caso, el monto de las mensualidades será igual al de la última factura emitida por I-MED en razón del Contrato.

Si hay Servicios con distintos plazos de vigencia cubiertos por el Contrato, el cálculo antes referido se hará teniendo en consideración el precio y plazo pactado respecto de cada uno de ellos, ya que se entiende que este término de Contrato por incumplimiento se produce respecto de todos los Servicios materia de este Contrato.

En caso que el Prestador no dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo y final de la cláusula 5 o incurra en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo tercero de esa misma cláusula, I-MED podrá dar por terminado en forma inmediata el Contrato, con los efectos previstos en los párrafos segundo y tercero de esta cláusula.

El término anticipado del Contrato, por cualquier causa, otorga derecho a I-MED para dejar de prestar de inmediato los Servicios y a retirar los Equipos arrendados libre de toda responsabilidad por los efectos de tal actuación.

En caso que el Prestador desee poner término anticipado al Contrato, en todo o en parte, en forma unilateral y sin causa justificada conforme a lo previsto en el párrafo primero, deberá pagar a I-MED todas las mensualidades que falten para cubrir el período de vigencia de los Servicios de cuyo término se trate. El cálculo del monto de las mensualidades se efectuará conforme a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de esta cláusula.

## **8. PROVISIÓN Y RESTITUCIÓN DE EQUIPOS**

Para la prestación de los Servicios materia de este Contrato se hace necesario que el Prestador cuente en sus instalaciones con ciertos Equipos, en particular con uno o más lectores de huella. Dichos Equipos serán provistos al Prestador en la modalidad y conforme a las demás condiciones que las partes acuerden en el o los respectivos Anexos de este Contrato.

Con motivo del término del Contrato o de alguno de los Servicios materia del mismo, según corresponda, cualquiera sea la causa del mismo, el Prestador deberá hacer devolución de la totalidad de los Equipos que le fueron provistos para la operación de los Servicios en cuestión por I-MED, con la salvedad de aquellos que haya adquirido inicialmente o ejercido opción de compra. Dicha restitución se hará a quien I-MED indique dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de término en cuestión. Por cada día de retraso en la restitución de la totalidad o parte de los Equipos, conforme a lo antes indicado, el Prestador deberá pagar a I-MED, a título de multa, un quinceavo de la renta mensual por los Equipos no restituidos dentro del plazo antes previsto.

En caso de pérdida o daño de los Equipos, los valores de reposición serán los siguientes: Terminal transaccional (POS) US\$ 500; Lector de huella US\$ 120.- El pago de estos valores se realizará en pesos chilenos, moneda de curso legal, al tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile a la fecha de pago efectivo, fecha que será determinada por I-MED una vez constatado por ésta el estado y condición de los Equipos restituidos por el Prestador. El Prestador será responsable por los daños o pérdidas causadas por caso fortuito o fuerza mayor.

El Prestador autoriza a I-MED a descontar de las sumas que perciba de conformidad con el Contrato, conforme a lo indicado en el acápite 3.2 de la cláusula 3 precedente, las sumas que I-MED deba pagar a las empresas subcontratadas o a terceros, por reposición de bienes, productos y/o programas computacionales que resulten dañados o con pérdida total o parcial.

## **9. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

La relación entre I-MED y el Prestador es de contratantes independientes sin que por lo tanto exista vinculación laboral ni de otra índole alguna entre el personal de una y otra. Las partes asimismo dejan constancia que ni entre cualquiera de ellas y los empleados, dependientes, subcontratistas de la otra o los empleados o dependientes de los subcontratistas de la otra parte existe relación o vínculo laboral alguno.

Como consecuencia de lo anterior, cada una de las partes será exclusivamente responsable por: (i) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por años de servicio, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y, (ii) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o

daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros; todo lo anterior, esto es, lo establecido en los numerales (i) y (ii) precedentes, es en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

Si uno o más de los trabajadores o dependientes de una de las partes entablare una demanda, querrela u otra acción legal en contra de la otra parte de este Contrato, con ocasión o por causa de derechos o hechos de los señalados en el párrafo precedente, la parte que hubiere sido notificada de tal demanda, querrela o acción legal deberá poner tal hecho en conocimiento de la otra parte tan pronto como le sea posible, y ambas deberán colaborar con el objeto de aclarar las responsabilidades que a una y otra pudieren corresponder y facilitar la adopción de las medidas correspondientes.

Si no obstante lo establecido anteriormente, una de las partes de este Contrato, fuere condenada por sentencia ejecutoriada a pagar un monto cuyo pago correspondiere en derecho a la otra parte, esta última deberá rembolsar a la primera dicho monto, más las costas y costos asociados, debidamente actualizados conforme a la variación de la U.F. entre la fecha en que se hubiere realizado el pago y la fecha de reembolso, todo lo anterior aumentado por la aplicación del interés máximo que la ley permita estipular.

En consideración a que las partes han invertido importantes montos de dinero en la capacitación, adiestramiento y aprendizaje de su personal profesional y técnico, constituido por la nómina de sus trabajadores y personal a honorarios a la fecha de inicio de vigencia del Contrato como asimismo durante la vigencia del mismo, cada una de ellas se obliga a no realizar oferta alguna de empleo ni contratar, directa o indirectamente, y bajo cualquier forma, a los trabajadores y/o personal de la otra parte durante la vigencia del Contrato y hasta los doce (12) meses siguientes a su terminación. La infracción de lo anterior será sancionada, a título de evaluación convencional anticipada de perjuicios, con una multa que deberá ser pagada por la parte infractora a la otra, sin necesidad de requerimiento judicial o administrativo alguno, equivalente a 1000 Unidades de Fomento (UF), monto que deberá pagarse dentro de los 30 días siguientes de haberse incurrido en el incumplimiento en cuestión. El valor de la UF será aquél correspondiente al día del pago efectivo.

## **10. CONFIDENCIALIDAD**

Toda la Información Confidencial será en todo momento propiedad de la parte revelante.

Se considerará Información Confidencial aquella cuyo carácter de reservado conste expresamente en el documento o medio que la contiene o bien se informe por escrito al momento de ser revelada como asimismo aquella definida en la letra j) de la cláusula 1 del presente instrumento.

Cada una de las partes mantendrá en estricto secreto la Información Confidencial de la otra y no podrá divulgarla sin el consentimiento previo y por escrito de la parte revelante, a menos que se trate de sus empleados, quienes para tal efecto se considerarán como la parte receptora y en tal virtud, quedarán obligados en los términos de la presente cláusula.

No se considerará Información Confidencial la que se administre en forma agregada con fines estadísticos y de gestión, tales como métricas, indicadores de calidad y otros que hayan sido expresamente autorizados por el Prestador para su difusión. Tampoco se considerará Información Confidencial aquella que:

- sea del dominio público por circunstancias diversas y/o ajenas al Contrato;
- sea puesta en conocimiento de la parte receptora por terceras personas sin incumplir obligaciones de confidencialidad;
- sea descubierta o desarrollada por personal de la parte receptora sin tener acceso a la Información Confidencial de la parte revelante; o
- haya estado en conocimiento de la parte receptora con antelación a su divulgación por la parte revelante y así se acredite por la parte receptora.

Las partes podrán utilizar o referirse al nombre de la otra en publicidad o documentos de comercialización sin el consentimiento previo de la otra y podrán nombrarse como cliente y proveedor respectivamente en las presentaciones que al efecto realicen.

La parte receptora se obliga a devolver a la parte revelante la Información Confidencial que ésta le solicite dentro de los diez días corridos siguientes a la solicitud por escrito correspondiente.

Cualquiera de las partes que bajo cualquier circunstancia infrinja esta obligación de confidencialidad y no divulgación, quedará obligada a indemnizar todos los perjuicios que por dicha infracción hubiere causado a la parte perjudicada, los cuales son evaluados por las partes, convencional y anticipadamente, en la suma ascendente al equivalente de UF 100, por una sola vez.

Los deberes previstos en esta cláusula continuarán vigentes después de la terminación del Contrato.

## **11. DECLARACION OPERADOR DE PUNTO DE CERTIFICACION (OPC)**

El OPC, bajo su exclusiva responsabilidad o bajo la responsabilidad del Prestador en caso de cumplir tal cometido el Administrador designado por éste, declara, acepta y se obliga:

1.- A tener a cargo la operación directa y correcta utilización de la Plataforma I-MED y a tener la calidad de Ministro de Fe para efectos de la verificación de identidad y documentación pertinente que presenten los Beneficiarios del sistema de salud y otros servicios en relación con los Servicios que presta I-MED;

2.- A operar la Plataforma I-MED de conformidad con las funciones que se le reconocen en el Contrato y sólo una vez que su nombre e identificación haya sido debidamente comunicada a I-MED y se haya seguido, completado y cumplido satisfactoriamente por su parte con el Protocolo de Enrolamiento de OPC;

3.- A no incurrir en conductas negligentes o dolosas que importan un perjuicio para I-MED o cualquiera de las Instituciones que interactúan en la prestación de los Servicios.

De no cumplir sus funciones en forma adecuada, correcta y satisfactoria, en particular observar debidamente con los procedimientos y operación de la Plataforma I-MED conforme al Manual de Operación pertinente, será inhabilitado de sus funciones con relación a dicha Plataforma;

4.- Desde ya autoriza a I-MED para que pueda ceder acciones que pudieren proceder en su contra, derivadas de los incumplimientos e infracciones de carácter civil o penal en que pueda incurrir en la operación negligente o dolosa de la Plataforma I-MED en cuanto Ministro de Fe de la misma para efectos de verificar adecuadamente la identidad de los Beneficiarios, cesión que podrá ser desde luego gratuita y sin cargo alguno;

5.- Que, tiene la capacidad técnica y es persona idónea para cumplir la función de OPC para efectos de este Contrato y que no permitirá que la Plataforma I-MED, la cual se encuentra bajo su responsabilidad de operación directa, sea operada por personas cuyos nombres e identificación no hayan sido debidamente comunicados a I-MED ni hayan seguido, completado y cumplido satisfactoriamente con el Protocolo de Enrolamiento de OPC.

Asimismo, se deja expresa constancia que el OPC como parte de los Servicios materia del Contrato tendrá acceso a datos personales o información relativa a los Beneficiarios, incluyendo datos sensibles, haciéndose responsable frente a I-MED, sin perjuicio de las demás responsabilidades convencionales y legales que procedan, del uso o tratamiento indebido que el OPC, por sí o a través de terceros, haga de dicha información o datos. El acceso a dicha información será restringido, para cuyo efecto I-MED proveerá al OPC de las claves de acceso correspondientes, siendo este último responsable que ellas se utilicen únicamente por las personas autorizadas al efecto y sólo para fines informativos o de consulta. Se prohíbe un uso de dicha información o datos distinto del antes indicado y su comunicación o transmisión a terceros no autorizados expresamente en virtud de este Contrato o de la ley. De constatar una infracción a lo antes señalado, será el OPC quien se haga responsable de todos los daños o perjuicios que con tal motivo se ocasionen tanto al Beneficiario como a I-MED.

## **12. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Toda la información contenida en las Bases de Datos es de propiedad de I-MED y forma parte de ella en forma indivisible sin que el Prestador tenga ni pueda reclamar derecho alguno sobre dichos datos o información. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual sobre la Base de Datos, como creación intelectual, y de los cuales I-MED es titular.

Por el Contrato no se confiere derecho alguno al Prestador sobre las Bases de Datos, sistemas y/o información en base a la cual se proveen los Servicios materia de éste o que se generen con motivo de los mismos.

Todo software entregado durante la prestación de los Servicios es de propiedad de I-MED y/o de sus proveedores o licenciantes y, por tanto, queda estrictamente prohibida su copia, reproducción, distribución o facilitación a terceros, en cualquiera de sus formas. Lo anterior se hace extensivo a cualquier información entregada en material magnético, óptico o en cualquier otro medio de traspaso de información.

Los derechos de dominio y propiedad intelectual sobre el software de aplicación que se emplee para dar cumplimiento al Contrato, incluyendo sus diseños y respectiva documentación, susceptibles de ser protegidos vía propiedad intelectual o industrial, son de la exclusiva propiedad y titularidad de I-MED o de sus respectivos licenciantes.

Durante la vigencia del Contrato, I-MED otorga al Prestador el derecho personal, no exclusivo e

intransferible de usar el software de aplicación, exclusivamente en conexión con los Equipos y para los Servicios contratados, de manera que el Prestador no podrá efectuar modificaciones, adaptaciones, cambios, mejoras, reproducciones o distribuir en cualquier forma el software de aplicación, salvo que medie autorización previa y por escrito de I-MED.

Todo producto, bases de datos, elemento, herramienta, programa, invento, descubrimiento o mejora que incluya ideas, conceptos, conocimientos, know how o técnicas relativas al procesamiento de datos, y que se utilicen y/o desarrollen por I-MED para efectos de los Servicios son y serán propiedad exclusiva de I-MED o de sus respectivos licenciantes, según corresponda.

El Prestador no podrá tomar acción alguna que perjudique los derechos de propiedad de I-MED referidos precedentemente.

### **13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla.

En caso que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

### **14. GENERALIDADES**

El Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos del Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

En caso que alguna de las disposiciones del Contrato fuese declarada como no obligatoria por el árbitro referido en la cláusula anterior, ello no afectará el cumplimiento del resto de las disposiciones del mismo. Cada uno de los derechos o facultades que se otorgan a las partes por el presente contrato son independientes entre sí, pudiendo ejercerse indistintamente, aún cuando emanen de una misma causa o incumplimiento. El no ejercicio oportuno por cualquiera de las partes de algún derecho emanado del presente contrato, no implicará de manera alguna renuncia al mismo, reservándose la parte respectiva la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente.

Cualquier aviso, notificación u otra comunicación que se requiera efectuar por una de las partes a la otra bajo este Contrato deberá efectuarse por escrito y dirigirse al respectivo domicilio indicado en el Formulario de Inscripción, que en el caso de I-MED corresponde al publicado en su sitio web [www.i-med.cl](http://www.i-med.cl). Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte, lo que en el caso de I-MED se hará mediante la actualización de la información en el sitio web antes referido. Si el aviso o comunicación se entrega personalmente se considerará efectuada ese mismo día; si es enviada por correo certificado, se entenderá realizada el tercer día hábil siguiente de su despacho o envío; si es enviada por correo electrónico se entenderá realizada el día hábil siguiente a su envío o al momento de recibir confirmación escrita de su recepción conforme, lo que ocurre primero. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte con una anticipación de a lo menos 30 días. Salvo que se indique expresamente otra cosa, todos los plazos de días fijados o convenidos en este Contrato para cumplir con las obligaciones que de él emanan corresponden a días hábiles, en consecuencia si cualquiera de ellos vence o corresponde a un día feriado o festivo su cumplimiento se entenderá automáticamente prorrogado para el día hábil siguiente.

Los derechos, contribuciones, cargos, gravámenes e impuestos de cualquier naturaleza que se originen con motivo del Contrato y sus Anexos, serán de responsabilidad de cada parte, según corresponda.

## **15. ACUERDO INTEGRAL**

Este Contrato, incluido sus Anexos y los documentos modificatorios o complementarios de ellos, constituye y refleja la totalidad del acuerdo entre las partes en relación a los Servicios, y reemplazan todos los acuerdos, contratos, convenciones o declaraciones anteriores o contemporáneas, ya sean escritas o verbales, entre las partes y en relación al objeto de éste.

En caso de contradicción, ambigüedad o conflicto entre el presente instrumento y uno o más de sus Anexos prevalecerá lo indicado en el respectivo Anexo.

Ninguna modificación al presente Contrato como, asimismo, ninguna renuncia a cualquiera de sus disposiciones o condiciones será válida, salvo que fueran pactadas por escrito.

## **16. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO**

La suscripción del cuerpo principal del Contrato y/o de sus respectivos Anexos, documentos que se encuentran disponibles en el sitio web [www.i-med.cl](http://www.i-med.cl), podrá efectuarse mediante firma electrónica u ológrafa, para cuyo efecto el Prestador deberá completar los datos y aceptar las condiciones estipuladas en el respectivo Formulario de Inscripción, lo que se materializará mediante la suscripción de éste ya sea vía firma ológrafa o en forma electrónica mediante el acceso autenticado por el Prestador al sitio web de I-MED.

Para todos los efectos a que haya lugar se entenderá que la fecha de suscripción del Contrato es la correspondiente al día en que el Prestador suscriba el Formulario de Inscripción, la que se indicará expresamente en dicho documento.

## **17. PERSONERÍA**

La personería de don Pablo Izquierdo Walker para actuar en representación de I-MED S.A, consta de escritura pública de fecha 30 de Diciembre de 2002 otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Los datos de personería del Prestador, de corresponder, se indican en el Formulario de Inscripción.

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN Y PRECIO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS CONTRATADOS

Este Anexo I forma parte del Contrato Marco Multiservicios ("Contrato") suscrito entre I-MED S.A. y el Prestador.

**I. DEFINICIONES.** Para efectos de los Servicios descritos en este Anexo I, aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Arancel General:** Listado de Prestaciones cubiertas por un OSP según los planes de salud suscritos y vigentes entre tales organismos y sus Beneficiarios.
- b) **Bono Electrónico o Bono:** Documento que emite un OSP a través de la Plataforma I-MED que sirve como medio de pago al Prestador por los servicios que presta a los Beneficiarios.
- c) **Beneficiario (para los efectos del servicio de seguro complementario):** Persona que recibe cobertura de salud por parte de la Compañías de Seguro mandantes y figura en el padrón de afiliados o beneficiarios de dicha institución.
- d) **Cobertura OSP:** Monto del Arancel por Prestación que paga el OSP al Prestador por Prestación que no incluye el Copago, según indique el Bono respectivo.
- e) **Copago:** Cantidad de dinero que debe pagar un Beneficiario a un Prestador o Recaudador para que se emita un Bono. El copago será considerado como un anticipo del monto de la Prestación.
- f) **Contrato de Mandato en el servicio de seguro complementario:** Es el contrato de mandato general celebrado por las Compañías de Seguro, como mandantes, e I-MED, como mandatario de éstas. Dicho mandato tiene por objeto: Verificación de la identidad de los Beneficiarios, en particular al Beneficiario que los suscribe y sus familiares beneficiarios; Liquidación de los bonos de prestación de servicios emitidos; Consolidación del pago a los Prestadores que la Mandante determine; Pago consolidado a los Prestadores; Informe del estado de pago de los bonos de prestación de servicios a los Prestadores.
- g) **Emisores:** Se entenderá por tales a todos los emisores de medios de pago, incluyendo a los emisores de casas comerciales, emisores bancarios y cualesquiera otros que se dediquen al financiamiento mediante tarjetas de crédito de las compras que efectúen sus tarjetahabientes.
- h) **Proveedor de Fondos para Pago de Prestaciones (PFPP):** Persona jurídica que se dedica a proveer fondos para el pago de prestaciones de salud que adquieren tarjetahabientes propios o ajenos.
- i) **Recaudador:** La persona que recibe el Copago, que puede ser el Prestador o la persona que éste haya habilitado ante I-MED como tal para efectos de cobro de Copago y emisión de Bono. En caso que el Recaudador sea una persona distinta del Prestador, el Prestador responderá en forma solidaria de cualquier obligación que pudiere afectar al Recaudador ante IMED o terceros.
- j) **Servicio Pago con Tarjeta:** Los servicios de administración, publicidad y de Iswitch que puede contratar el Prestador a I-MED conforme a este Anexo.
- k) **Simulador de Bonos:** Producto que provee I-MED como parte del servicio de Bono Electrónico y que permite al Prestador simular la emisión de un Bono Electrónico sin necesidad de validar la huella digital del Beneficiario. Cada operación de simulación que se realice (en adelante referida como "Simulación") será considerada como una transacción de Bono Electrónico sin perjuicio de no tener asociada la emisión de este último.
- l) **Tarjetahabientes:** Personas naturales que, como resultado de un contrato con los Emisores o con los PFPP, están autorizadas para adquirir determinados bienes y/o servicios mediante el uso de tarjetas de los Emisores.

**II. DESCRIPCIÓN.** Los Equipos y Servicios que I-MED suministrará al Prestador conforme al Contrato se describen a continuación:

#### A) EQUIPOS

I-MED se obliga a vender al Prestador los Equipos y esta última a pagar por ellos el precio acá acordado, a fin de poder proveer los Servicios contratados. I-MED otorga al Prestador una licencia no exclusiva, personal, indefinida e intransferible respecto del software instalado en los Equipos y que permite proveer a través de estos servicios del Contrato.

El Prestador sólo podrá usar dicho software en sus operaciones internas y para beneficio propio en relación a los Servicios provistos por I-MED. El Prestador no está autorizado para modificar, alterar, reproducir, distribuir, y en general hacer cualquier uso del software que no sea el antes expresamente indicado. Cualquier uso no autorizado del software hará responsable al Prestador de los daños y perjuicios que ello ocasione a I-MED y/o a sus licenciantes.

## **B) BONO ELECTRÓNICO**

Servicio transaccional para autorización de prestaciones médicas suministrado a través de un sistema computacional para la emisión de bonos de atención en salud bajo la modalidad venta en Prestadores. Este servicio consiste en el procesamiento de la solicitud de prestación médica que efectúa el Beneficiario, mediando la autorización electrónica por parte del Financiado para aprobar tanto la identificación del Beneficiario como la prestación y cálculo de co-pago a recaudar por el Prestador. A efectos de responder cualquier consulta al Prestador, I-MED habilitará y brindará el servicio de mesa de ayuda.

Este servicio incluye el procesamiento que prepara la cobranza de Bonos Electrónicos del Prestador al Financiado. La cobranza consiste en un proceso interactivo que permite al Prestador seleccionar Bonos Electrónicos pendientes de cobro y generar un archivo que contiene el detalle de los bonos que el Prestador incluye en una factura o boleta de honorarios. El archivo es enviado electrónicamente al Financiado a través de I-Med y la factura la envía directamente el Prestador al Financiado, como respaldo tributario de la cobranza de prestaciones otorgadas a beneficiarios.

El proceso descrito en el párrafo precedente no aplicará en caso que el Prestador contrate a I-MED los servicios de emisión de documentos tributarios electrónicos y cobranza de Bonos Electrónicos materia del Anexo VI del Contrato, en cuyo caso dicho proceso pasará a ser automatizado conforme a lo indicado en dicho Anexo.

Para la operación de este servicio, el Prestador requerirá de:

i) Punto de Certificación: Este incluye los Equipos que se adquieren en virtud del Contrato conforme a lo indicado en la letra A de esta Sección II.

ii) Productos de Terceros: I-MED podrá arrendar a los Prestadores productos proveídos por terceros. I-MED sólo actuará como intermediario comercial frente al tercero que proveerá los bienes y/o servicios al Prestador, pudiendo realizar la correspondiente gestión de cobranza. El Prestador deberá suscribir un contrato adicional directamente con la empresa externa. I-MED queda completamente liberada de cualquier obligación y/o responsabilidad derivada de dichos contratos con terceros, en particular en lo relativo a los plazos de instalación y al servicio entregado.

El Prestador declara que los bienes que toma en arriendo de acuerdo con el Contrato han sido revisados por él y son recibidos a su total y entera satisfacción y conformidad.

La prestación de este servicio queda supeditada a la autorización formal que otorgue al Prestador el Financiado que corresponda para operar con la modalidad Bono Electrónico, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar. En caso de ser revocada dicha autorización, I-MED no tendrá obligación alguna para con el Prestador. Asimismo, dicha revocación no excluirá al Prestador de la responsabilidad del pago de las rentas insolutas por las estaciones de trabajo y puntos de certificación arrendados a I-MED.

### Prohibiciones que afectan al Prestador en relación a estos Servicios.

Está especialmente prohibido al Prestador en la operación del Bono Electrónico:

- a) El cobro por Prestaciones de Salud no realizadas;
- b) Cobrar más de una vez por una misma Prestación Médica;
- c) Exigir de los Beneficiarios un Copago superior al que corresponde según el Arancel por Prestación;
- d) Atender como Beneficiario a quien realmente no lo es;
- e) En general permitir que haga uso del Bono Electrónico quien no tiene derecho a hacerlo.

El Prestador y el Recaudador en su caso estarán habilitados para enrolar, de conformidad con el procedimiento establecido y comunicado por I-MED, a los Beneficiarios que al momento de solicitar la emisión de un Bono no se encuentren incluidos en la Base de Datos de la Plataforma I-MED. Para estos fines, el Prestador y el Recaudador, en su caso, deberán suscribir la Declaración OPC, la que en el caso del Prestador se suscribe como parte del Contrato, y en los demás casos, de corresponder, deberá realizarse en forma separada sin perjuicio que se entenderá formar parte del Contrato para todos los efectos a que haya lugar.

## Anexo I del Contrato Marco Multiservicios entre I-MED S.A y el Prestador

Para efectos de este servicio se deja expresa constancia que las ISAPRES han suscrito contratos con I-MED con el objeto de efectuar venta de bonos de atención de salud en el Prestador y, por su parte, FONASA tiene suscrito un contrato de prestación de servicios informáticos con la empresa ORDEN S.A. con el objeto de efectuar venta de bonos de atención de salud en el Prestador, habiendo por Resolución Exenta 4B/N° 903 de 31 Marzo de 2003 autorizado a Orden S.A. a subcontratar a I-MED para la prestación de ciertos servicios que dicen relación con aquéllos que son materia del presente Anexo.

El Servicio de Bono Electrónico, materia del presente Anexo, incluye además el siguiente producto o servicio:

Simulador de Bono: Servicio que podrá materializarse vía call center o web por parte del Prestador. Cada Simulación que se realice será considerada como una transacción para efectos del cobro de este servicio según se indica más adelante en este Anexo. La valorización del Bono se realiza en línea con cada Financiado, por lo tanto el valor que arroje para efectos del copago y del Bono en general puede variar por diversas razones, tales como: cambio de plan, reajustes, etc., por lo que el valor o cotización resultante es válida y rige únicamente para el momento en que la Simulación se realice.

No son parte de los Servicios materia del presente el proveer servicios de call center o de acceso a Internet.

### C) SERVICIO PAGO CONTARJETA

Este servicio consiste en poner a disposición de los clientes de un Prestador, un medio de pago a través del financiamiento del copago de prestaciones médicas, otorgado por un Emisor y/o PFPP.

El servicio incluye el pago al Prestador que I-MED hace por cuenta del Emisor de aquellas transacciones conciliadas por éste y depositadas en una cuenta corriente bancaria de I-Med.

Para la operación del Servicio Pago con Tarjeta, el Prestador requerirá de productos y servicios tecnológicos que permitan el funcionamiento y operación de las tarjetas de los Emisores mediante el arrendamiento y la instalación de equipos (Pin Pad, POS u otros) y el licenciamiento de aplicaciones. El Prestador será responsable de contar con dichos equipos y las correspondientes aplicaciones a efectos que I-MED pueda prestar este Servicio de Pago con Tarjeta.

Por su parte, el Prestador deberá informar a través de carta certificada y correo electrónico dirigido a los representantes legales de I-MED, con al menos 30 días hábiles de anticipación, la suspensión temporal o el término voluntario de las transacciones relativas al pago de las prestaciones de salud con tarjetas de los Emisores, como también deberá informar, en el mismo plazo y de la misma forma, la reanudación de tales transacciones. El Prestador, además, permitirá la información al público sobre la utilización como forma de pago de las tarjetas de los Emisores, a través de la instalación de acrílicos u otras formas de publicidad en sus establecimientos.

Se deja expresa constancia que todo lo relacionado con la autorización y registro de las transacciones que realicen los Tarjetahabientes y cuyo pago, total o parcial, se efectúe al Prestador con motivo de este servicio, son y serán de exclusiva responsabilidad de los Emisores, no asumiendo I-MED responsabilidad alguna sobre dichos procesos o servicios.

#### Componentes del Servicio y Modalidad de Pago:

- 1) Transmitir electrónicamente las transacciones realizadas con tarjetas de los Emisores.
- 2) Recaudar y administrar los anticipos o avances en dinero efectivo efectuados por los Emisores o por los PFPP a cuenta de los bienes y/o servicios que los Tarjetahabientes adquieran o compren al Prestador, según lo convenido en los correspondientes contratos que se suscriban entre I-MED y los Emisores.
- 3) Descontar de las sumas que reciba de los Emisores el pago que el Prestador deba efectuar a los Emisores por el servicio de publicidad y apoyo publicitario en los términos convenidos por I-MED con el respectivo Emisor de Casa Comercial o PFPP. El precio de este servicio será informado al Prestador a través del portal de consultas de I-MED.
- 4) Descontar de las sumas que reciba de los Emisores, la remuneración que deba percibir I-MED del Prestador con motivo de este servicio, conforme se indica más adelante.
- 5) Abonar semanalmente al Prestador el saldo que resulte una vez aplicados los descuentos a que se refieren los apartados 3) y 4) precedentes, previa recepción por I-MED de las sumas indicadas en el apartado 2) precedente.
- 6) En el caso de Emisores que pagan el monto financiado directamente al Prestador, las condiciones bajo las cuales se realizan esos pagos dependerá de los acuerdos tomados entre dichas partes, no teniendo I-MED responsabilidad alguna al respecto.

Anexo I del Contrato Marco Multiservicios entre I-MED S.A y el Prestador

- 7) Las comisiones de las tarjetas de emisores bancarios serán cobradas directamente por Transbank al Prestador.

En este acto, el Prestador autoriza desde ya la habilitación del Pago con Tarjetas, quedando sujeta la prestación de este servicio a la posterior autorización que otorgue al Prestador el respectivo Emisor.

**D) SERVICIO SEGURO COMPLEMENTARIO.**

El Servicio de Seguro Complementario, en adelante “SSC”, consiste en obtener la bonificación correspondiente a un seguro complementario de salud en el mismo acto de venta de un Bono Electrónico, en el evento que el Beneficiario tenga un seguro complementario de salud con alguna compañía de seguros con la cual I-MED haya celebrado un contrato de mandato.

En consecuencia, en la emisión de un Bono Electrónico de un Beneficiario de seguro complementario, el Prestador médico recibe un co-pago reducido debido al descuento del monto subsidiado por la compañía de seguros. En el caso que I-MED actúe como mandatario de estas compañías, el Prestador recibirá estos montos semanalmente. En casos excepcionales el pago al Prestador de los seguros complementarios podría realizarlo directamente la compañía de seguros o a través de quien ésta determine, no teniendo ni asumiendo en esos casos I-MED responsabilidad alguna.

En este acto el Prestador autoriza desde ya la habilitación del SSC, quedando sujeta la prestación de este servicio a la posterior autorización que otorgue al Prestador la respectiva compañía de seguros.

**III. PRECIOS DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS.**

**A. EQUIPOS:**

Por cada Equipo que el Prestador compre a I-MED deberá pagar a esta última la suma de UF 2,8 Este precio es neto para I-MED siendo de cargo del Prestador los impuestos aplicables.

En caso que cualquier Equipo vendido bajo este Contrato una vez vencido el período de garantía, que es de 30días contados desde su entrega o instalación, lo que ocurra primero, no funcione o presente cualquier falla o desperfecto, el Prestador deberá adquirir otro Equipo en reemplazo pagando por éste a I-MED el precio antes indicado.

**B. SERVICIO BONO ELECTRÓNICO:**

**B.1.- General:**

El precio mensual por este Servicio es la suma que corresponda de acuerdo a la escala siguiente:

<i>Cantidad de Lectores de Huella</i>	<i>Valor en Unidades de Fomento</i>
<i>1 a 5</i>	<i>0,75</i>
<i>6 a 15</i>	<i>0,66</i>
<i>Más de 15</i>	<i>0,56</i>

El Prestador faculta y autoriza a I-MED a requerir a los Financiadores el pago automático y directo a I-MED de los Servicios prestados, deduciéndolos de los montos que dichos Financiadores pagan al Prestador en las respectivas liquidaciones.

En los casos de Financiadores que tomen sobre sí el costo del servicio de transacciones para autorización de prestaciones médicas, el Prestador estará liberado de su pago; de lo contrario, este servicio deberá ser pagado por el Prestador, y su costo será de 0.00537 UF por cada Bono Electrónico.

En el caso de Prestadores autorizados por Fonasa para la venta de bonos de atención de salud, la factura por los servicios de transacciones para autorización de prestaciones médicas prestados por I-MED será emitida por Orden S.A. Si el Prestador autorizado por Fonasa no realizó transacciones con Fonasa, I-MED le cobrará directamente al Prestador los costos fijos por los servicios prestados por I-MED. Lo anterior obedece a que la empresa Orden S.A. celebró un contrato de prestación de servicios informáticos con Fonasa, habiéndose posteriormente subcontratado a I-MED para prestar servicios relativos a venta de bono de atención de salud en los Prestadores. Fonasa autorizó la subcontratación de I-MED mediante la Resolución Exenta 4B/N° 903 de 31 Marzo de 2003.

En caso que el Prestador decida contratar un factoring respecto de los pagos que los Financiadores le adeuden, I-MED queda desde ya autorizada y facultada para gestionar la operación con alguna de las empresas de factoring en convenio, efectuar la cobranza de

## Anexo I del Contrato Marco Multiservicios entre I-MED S.A y el Prestador

los pagos referidos y luego efectuar el depósito en la cuenta corriente que el Prestador determine, previo descuento por I-MED de las comisiones acordadas por este servicio en los contratos correspondientes.

Si el Prestador optare por endosar sus Bonos Electrónicos, a objeto que el Financiado de que se trate efectúe el pago a un tercero, I-MED se encuentra desde luego facultada para que previamente descunte y se pague toda cantidad que el Prestador le adeude por los bienes y/o Servicios prestados.

### **B.2.- Módulo Simulador de Bono:**

La instalación de este módulo es sin costo adicional para el Prestador.

En caso que el Prestador use el sistema para realizar una Simulación, esto es, un presupuesto, cotización o valoración de prestaciones médicas, sin que se emita un Bono Electrónico, deberá pagar el costo de las transacciones realizadas, cuyo valor unitario es el mismo que el de un Bono Electrónico.

### **C. SERVICIO PAGO CON TARJETA:**

El precio por este Servicio se divide en:

Tarifas cobradas por I-MED, que corresponden al 0,5% del monto total financiado con Tarjetas de Crédito o Débito de los Emisores durante el mes respectivo, más un cobro fijo por cada transacción realizada, cuyo valor es 0,0038 UF por transacción.

Tarifa establecida por el Emisor, correspondiente al valor de los servicios de publicidad y apoyo publicitarios establecida por cada uno de ellos, cuyo monto estará publicado en el portal de consultas de I-MED conforme a lo informado por ellos. Para los efectos antes indicados, el monto total financiado con Tarjetas de Crédito o Débito de los Emisores se refiere a los montos empleados para el pago de las prestaciones por los Tarjetahabientes.

Los valores indicados no incluyen IVA, el que se adicionará a la factura respectiva.

### **D. SERVICIO SEGURO COMPLEMENTARIO:**

Este servicio no tiene costo para el Prestador.

### **E. Forma de Pago:**

En todo lo no expresamente regulado en este Anexo, el pago de estos Servicios se sujetará a lo señalado en la Cláusula 3 del cuerpo principal del Contrato.

## **IV. MANDATOS ESPECIALES**

**A. Mandato Bono Electrónico.** El Prestador ha otorgado, mediante la suscripción del Formulario de Inscripción, mandato a I-MED a fin que esta cobre, en su nombre y representación, ante el OSP respectivo el valor de las Coberturas OSP, según la liquidación a que se refiere la cláusula III de este Anexo I.

## Anexo I del Contrato Marco Multiservicios entre I-MED S.A y el Prestador

El presente mandato podrá ser revocado en cualquier momento por el Prestador, pero tal revocación no tendrá efecto sino siempre y cuando se den las siguientes condiciones suspensivas de revocación en forma copulativa:

- a) Que se informe por escrito de la revocación a I-MED;
- b) Que se haya emitido el correspondiente documento tributario, ya sea manual o electrónicamente, por todas las Prestaciones pagadas mediante Bono según los registros y liquidaciones practicadas por I-MED al efecto;
- c) La revocación sólo producirá efectos 30 días después de recepcionada por I-MED.

Produciendo efectos la revocación, según el literal c) del párrafo anterior, terminarán los Servicios materia del presente Anexo en forma automática.

El Prestador renuncia a cobrar directamente las Coberturas OSP que correspondan a la emisión de Bonos ante el Organismo de Salud Previsional respectivo mientras los Servicios materia del presente Anexo y el Mandato Bono Electrónico se encuentren vigentes.

**B. Mandato Servicio Pago de Terceros.** El Prestador otorga a I-MED mandato especial para que, en su nombre y representación, celebre los contratos necesarios para cumplir con el Servicio Pago con Tarjeta y Seguro Complementario de Salud contratado. Especialmente se confiere mandato para percibir y cobrar los fondos que deban ser administrados por I-MED. El Prestador autoriza a I-MED S.A. a depositar los dineros en la Cuenta Corriente indicada en el Formulario de Inscripción.

**C. Mandato Emisión de Boletas de Honorarios.** El Prestador confiere Mandato a I-MED para que lo represente ante el Servicio de Impuestos Internos para la emisión y entrega correspondiente a su destinatario de Boletas de Honorarios de conformidad con las Liquidaciones del Monto de Prestaciones que se efectúan de conformidad con el Contrato. Para este efecto, el Prestador debe efectuar el procedimiento “Delegar emisión a un usuario autorizado” disponible en la sección Boleta de Honorarios en la página web del Servicio de Impuestos Internos ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)).

La existencia de este mandato es esencial para la prestación de los Servicios materia del presente Anexo y, eventualmente, de otros Servicios que el Prestador contrate a I-MED como parte del Contrato. En este último caso, se hará expresa referencia a este mandato en el o los Anexos respectivos del Contrato, mandato que se entenderá plenamente válido y vigente para efectos de dichos Servicios, salvo revocación expresa por el Prestador conforme a lo acá señalado.

Este mandato puede revocarse sólo en las condiciones y con los alcances establecidos en el literal A de esta cláusula. En este caso, además, el Prestador deberá revocar la aprobación otorgada a I-MED para la emisión de boletas de honorarios ante el SII, informando por escrito a I-MED de tal circunstancia. Una vez revocado el presente mandato, el Prestador se constituirá en único y exclusivo responsable de emitir una boleta de honorario manual, la que tendrá que enviar directamente al Financiado, no asumiendo en consecuencia I-MED responsabilidad alguna con motivo o en relación a dicha revocación.

Lo señalado en la presente cláusula IV permanecerá vigente mientras los Servicios contratados por el Prestador a I-MED, ya sea en este Anexo u otro que forme parte del Contrato conforme a lo antes indicado, requieran de la existencia de uno o más de los mandatos acá señalados.

### **V. DURACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Los Servicios tendrán una duración de 24 meses a contar de la fecha de suscripción de este Anexo. Transcurrido dicho plazo inicial su duración será indefinida de conformidad a lo indicado en la cláusula 6 del cuerpo principal del Contrato.

En todo lo no expresamente regulado en el presente Anexo, los Servicios se regirán por lo indicado en el cuerpo principal del Contrato.

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN Y PRECIO DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE CHEQUES

Este Anexo II forma parte del Contrato Marco Multiservicios ("Contrato") suscrito entre I-MED S.A. y el Prestador.

**I. DESCRIPCIÓN.** Los Servicios que I-MED suministrará al Prestador conforme al Contrato se describen a continuación:

#### SERVICIO VERIFICACIÓN DE CHEQUES:

El servicio de Verificación de Cheques que presta I-MED, en adelante también "SVC", permite al Prestador la consulta y solicitud de información sobre cheques relativos a ventas o servicios propios, en las condiciones que se señala a continuación y en la cláusula cuarta.

I-MED sólo proporcionará al Prestador una recomendación de aceptación o rechazo sobre los cheques consultados, no correspondiéndole responsabilidad ulterior y de ninguna naturaleza por los eventuales daños y/o perjuicios que sufra el Prestador por la aceptación y/o rechazo que efectúe de un cheque en base a la referida recomendación.

El procedimiento operacional para solicitar información sobre un determinado cheque será el que a continuación de detalla:

- 1) El Prestador debe identificarse.
- 2) El Prestador debe proporcionar todos los antecedentes relativos al cheque consultado y al titular de la cuenta corriente; Banco librado, Sucursal del Banco, Número de Serie del Cheque, Número de Cuenta Corriente, Rut del Titular, Apellidos y Nombres del Titular, teléfono de referencia, Número del cheque, monto del cheque, Fecha de Vencimiento.

La información proporcionada por I-MED sólo podrá ser utilizada por el Prestador en orden a evaluar la aceptación y/o rechazo de un cheque como medio de pago de las ventas y/o servicios que efectúe o preste, no pudiendo comercializar, reproducir total o parcialmente, en medios propios o de terceros, magnéticos, digitales, analógicos o de cualquier especie, la información proporcionada por I-MED en razón del Servicio contratado.

El Prestador asumirá toda responsabilidad ante terceros, derivada del mal uso que se pueda hacer de la información que recibe de I-MED.

#### II. PRECIOS DE LOS SERVICIOS.

El costo de cada transacción de verificación de cheques es de UF 0.0114 + IVA.

#### III. FORMA DE PAGO.

El pago de este Servicio se sujetará a lo señalado en la Cláusula 3 del cuerpo principal del Contrato.

#### IV. DURACIÓN.

Estos Servicios tendrán una duración de 24 meses a contar de la fecha de suscripción de este Anexo. Transcurrido dicho plazo inicial su duración será indefinida de conformidad a lo indicado en la cláusula 6 del cuerpo principal del Contrato.

En todo lo no expresamente regulado en el presente Anexo, los Servicios se regirán por lo indicado en el cuerpo principal del Contrato.

## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN Y PRECIO DEL SERVICIO DE LICENCIA MÉDICA

Este Anexo III forma parte del Contrato Marco Multiservicios (“Contrato”) suscrito entre I-MED S.A. y el Prestador.

**I. DEFINICIONES.** Para efectos del Servicio descrito en este Anexo III aplicarán las siguientes definiciones:

**a) Empleador:** Persona natural o jurídica que se encuentra vinculada jurídicamente al Beneficiario a través de un contrato de trabajo, y que en consecuencia es el encargado de enterar en el Asegurador respectivo, la correspondiente cotización de salud a fin que el Beneficiario reciba la cobertura de salud correspondiente y le permita a éste tramitar una licencia médica en los casos que proceda conforme al Prestador.

**b) Licencia Médica:** documento que puede ser extendido por un médico cirujano, cirujano- dentista o matrona, mediante el cual el profesional certifica que un trabajador se encuentra incapacitado temporalmente para trabajar, prescribiendo reposo total o parcial, por un lapso determinado. Este documento se define a partir de lo señalado en el DS N° 3 de 1984 y en la Resolución Exenta N° 790 de 2002, ambos del Ministerio de Salud, y sus modificaciones.

**c) Licencia Médica Electrónica (LME):** documento electrónico cuyo contenido de información y diseño es equivalente al documento definido como licencia médica y que como tal puede sustituir a este último.

**d) Manual de Operación:** Documento, en soporte físico o electrónico, que contiene las instrucciones, especificaciones y directivas para la correcta y adecuada utilización y funcionamiento del la Plataforma de Identificación, Base de Datos y en general los Servicios.

**e) Plataforma de Identificación:** Es el sistema de operación que mediante componentes de software, hardware y la Base de Datos permite a los Prestadores hacer uso de los Servicios.

**II. DESCRIPCIÓN.** El Servicio de Licencia Médica que I-MED suministrará al Prestador conforme al Contrato se describe a continuación:

#### **2.1.-Generalidades.**

Consiste en la habilitación de un servicio informático para la emisión y transmisión de licencias médicas electrónicas, en adelante también referida como “LME”. La especificación en detalle de este servicio se incluye a continuación en la presente cláusula 2.

El servicio LME comprende:

1. La prestación de un servicio informático a través del cual el I-MED proporciona al Profesional habilitado para otorgar licencias médicas o al Prestador, según corresponda, las condiciones para que dicho profesional pueda otorgar LMEs, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.
2. I-MED deberá incorporar y mantener como parte esencial del sistema de información, todas aquellas funcionalidades que permitan el adecuado otorgamiento de LMEs, por parte de todos aquellos Profesionales habilitados para tal efecto en el marco del convenio y de conformidad con el procedimiento establecido. En particular, I-MED deberá proveer los medios que permitan acreditar la identidad de quienes participen en el otorgamiento de la LME y otorgar los medios para lograr la integridad de la misma.

3. Se deberá transmitir electrónicamente al repositorio electrónico del sistema de información, a través de medios seguros, toda la información de las LMEs otorgadas por el Profesional habilitado para su registro y almacenamiento seguro.
- 4- I-MED deberá prestar un servicio de habilitación, a fin que el Prestador pueda desde sus establecimientos o instalaciones emitir LMEs.
5. La emisión de una LME será posible en la medida que el Asegurador al cual se encuentra afiliado el Beneficiario y al cual se le extiende la licencia médica, tenga la calidad de Financiador para efectos del Contrato, es decir, haya suscrito con I-MED el correspondiente contrato de prestación de servicios para, entre otros, la transmisión y entrega de la LME.
6. I-MED proporcionará al Prestador el acceso al Sitio Web donde se contenga el formulario electrónico a fin que éste pueda digitar toda la información propia y necesaria para la emisión de la LME. Esos datos serán objeto de una serie de validaciones formales básicas.
7. I-MED deberá proporcionar al Prestador los medios necesarios para que tanto el Beneficiario del Financiador como el profesional que extiende la LME puedan, al momento de su emisión, validar su contenido como asimismo verificar su identidad, a través de un dispositivo electrónico que permita a éstos firmar electrónicamente la LME y a fin que ésta sea válidamente emitida.
8. I-MED permitirá que el Prestador pueda imprimir desde sus Instalaciones Habilitadas: (i) un comprobante de la emisión de la LME con su correspondiente identificador; y (ii) copia de la LME con su correspondiente identificador.
9. I-MED prestará los servicios de mesa de ayuda, soporte y mantención definidos en la sección 2.2 siguiente.
10. El Prestador deberá entregar al Beneficiario copia impresa del comprobante de emisión de la LME con su correspondiente identificador y copia impresa de la LME con su correspondiente identificador, esto último en caso que el Empleador del Beneficiario no se encuentre adscrito al servicio o sistema de LME proporcionado por I-MED.
11. El Prestador debe tener en sus establecimientos el equipo, software y los suministros necesarios para cumplir con la prestación del servicio;
12. El Prestador y/o profesional debe acceder y utilizar en forma preferente el sistema de información provisto I-MED para otorgar licencias médicas electrónicas.
13. El Prestador y/o profesional debe hacer uso responsable y exclusivo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar reserva de las mismas.
14. El Prestador y/o profesional debe generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios objeto del Contrato.
15. El Prestador deberá habilitar solamente a los Profesionales autorizados para el otorgamiento de licencias médicas, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del D.S. N° 3 del Ministerio de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse del mal uso o uso indebido de esta capacidad.
16. El Prestador, además, deberá permitir al público el acceso a la información sobre la utilización de la licencia médica a través de la instalación de acrílicos u otras formas de publicidad en sus establecimientos.

## **2.2.-Puesta en Marcha, Soporte, Mantenimiento, Reinstalación y otros.**

1. Puesta en Marcha: Corresponde a la realización de las actividades operativas previas para iniciar la operación de los Servicios contratados en el Prestador. La Puesta en Marcha consiste en:

- Instalación de los Equipos con los componentes que la forman.
- Instalación del software básico y otros componentes de software necesarios para la operación de los Servicios.

2. Capacitación: que puede ser dictada en una o más sesiones, en forma presencial o a través de un medio electrónico.

La Capacitación para el uso de Licencia médica electrónica será realizada a un monitor por cada 6 médicos, quien será el encargado de capacitar a los usuarios de la aplicación. Estos servicios se prestarán, por una vez al inicio de la implementación del Servicio.

- Entrega de un Manual de Operaciones de él o los Servicios contratados en medio magnético y/o publicados en [www.i-med.cl](http://www.i-med.cl)

3. Soporte: El soporte tiene por objetivo responder a dudas sobre la operación, a consultas para realizar una tarea, a problemas sobre errores en el hardware o en el software de aplicación. El soporte requerido será canalizado a través de una mesa de ayuda de I-MED con un número telefónico específico, durante el horario hábil.

4. Mantenimiento: Este servicio corresponde al mantenimiento correctivo del Equipo instalado por I-MED en el Prestador para la operación del sistema.

Anexo III del Contrato Marco Multiservicios entre I-MED S.A y  
Prestador

5. El mantenimiento correctivo tiene como finalidad permitir que el Equipo opere de acuerdo a los requerimientos de los servicios contratados, cubriendo las necesidades de soporte provocadas por fallas que causen indisponibilidad del Equipo señalado.

Las reparaciones debidas al mal uso o causas ajenas al marco del contrato se ajustarán a la cláusula octava del presente instrumento. El servicio de mantenimiento correctivo en la ciudad de Santiago se realizará con la asistencia en terreno de un técnico en un tiempo máximo de 8 horas hábiles desde que la solicitud de asistencia es recibida por I-MED. En regiones, la asistencia del técnico en terreno se realizará en un tiempo de 8 horas hábiles siempre que la distancia no exceda de 70 KM de la capital regional más cercana. En aquellas localidades que excedan la distancia antes señalada el tiempo de atención estará sujeto a los medios de transporte disponibles.

6. Reinstalación: Este servicio corresponde a la nueva instalación de programas computacionales en los Equipos o en otro equipamiento del Prestador.

7. Lectores para Reposición: Al momento de realizar la entrega de los lectores al Prestador, se entregarán conjuntamente lectores adicionales a los contratados en el arriendo. Este stock estará asignado por cada una de las direcciones físicas donde el prestador presta sus servicios.

8. El lector de repuesto será entregado dentro de una caja con un sello de seguridad, el que será administrado por un representante del prestador por cada lugar que disponga. En caso de ocurrir fallas en el lector, que no funcione o funcione imperfectamente, el prestador deberá enviar a I-MED el lector para cambio -el costo del envío es del prestador- al momento de recepción del lector con falla, I-Med enviará otro lector en buen estado -este envío es de costo de I-Med. En caso de pérdida, se hará efectivo un cobro conforme a lo indicado en la Sección III de este Anexo.

9. Instalación y configuración del servicio de LME: Para la instalación y configuración del Equipo, I-MED proveerá el servicio de instalación en terreno o capacitación al personal que el prestador asigne para tales efectos, debiendo informar por escrito a I-MED el nombre de él o los responsables. La visita del técnico tendrá el costo indicado en la Sección III de este Anexo.

10. En cada uno de los puntos en los cuales esté instalado un lector de huella en funcionamiento con la Base de Datos, deberá existir la frase: "Al colocar el dedo sobre el lector de huellas autorizo expresamente a I-Med y Autentia para enrolar y almacenar mis datos personales: nombre, RUT, fecha de nacimiento, género y patrón de huella dactilar\* en sus registros. A cotejar esos datos contra aquéllos que ya estén almacenados en dichos registros con la finalidad de verificar mi identidad. Dichos datos no serán comunicados a terceros. Si deseo que mis datos personales sean bloqueados y eliminados o cualquier solicitud en relación a dichos registros, deberé comunicarlo a I-Med y/o Autentia, a través de carta dirigida a Av. 11 de septiembre 1901 piso 3° o al correo electrónico: solicitud@autentia.cl

11. Si desea que se le envíe copia electrónica de la transacción que Ud. suscribe por este medio, suministre al operador una dirección de correo electrónico, dato que será usado sólo para tal propósito.

12 \*El patrón de huella dactilar es una representación matemática de los puntos característicos de una huella dactilar."

13. Los servicios de soporte y mantenimiento correctivo se encuentran incluidos dentro del precio de este servicio. Para los efectos de este servicio, se entiende por horario hábil, de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

### **III. PRECIO DEL SERVICIO.**

#### **3.1.- Precio Servicio LME.**

El Prestador deberá pagar a I-MED un precio equivalente a 0,00578 UF por cada LME emitida.

El Prestador deberá pagar a I-MED un precio por cada lector de huella dedicado en forma exclusiva a la emisión de UF 0,3 mensual por lector.

#### **3.2.- Precio de Servicios Asociados a la LME.**

Precio por Puesta en Marcha: 2 UF.

Capacitación: Estos servicios se prestarán, por una vez al inicio de la implementación del Servicio, teniendo un costo de 2 UF (por 3 horas) si es realizada en instalaciones del Prestador. En regiones los costos son las mismas 2 UF (por 3 horas) más los costos de traslado y alojamiento. Por cada capacitación adicional a la inicial, que requiera el Prestador, se cobrará un valor de 1 UF (por 3 horas).

Reinstalación: El valor de este servicio es de 2 UF en RM y en regiones es de 2,5 UF.

Instalación y configuración del servicio de LME: Para la instalación y configuración del Equipo, I-MED proveerá el servicio de instalación en terreno o capacitación al personal que el prestador asigne para tales efectos, debiendo informar por escrito a I-MED el nombre de él o los responsables. La visita del técnico tiene un costo de 2 UF (hasta por 3 horas).

En caso de pérdida de un lector de huella, se hará efectivo un cobro de reposición por UF 2,8

La suspensión del Servicio prevista en caso de no pago íntegro y oportuno del precio, en ningún caso podrá afectar a aquellas LMEs que hayan sido emitidas y que se encuentren en trámite a la fecha de suspensión, no viéndose en consecuencia limitadas respecto de dichas LMEs ninguna de las funcionalidades propias del sistema, tales como la entrega y acceso a la información por parte de los Financiadores, Empleadores y Beneficiarios.

Los valores indicados no incluyen IVA, el que se adicionará a la factura respectiva.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago de este Servicio, conforme a lo indicado en la Sección III precedente, se sujetará a lo señalado en la Cláusula 3 del cuerpo principal del Contrato.

### **V. DURACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIA MÉDICA.**

Este Servicio tendrá una duración de 24 meses a contar de la fecha de suscripción de este Anexo.

Transcurrido dicho plazo inicial su duración será indefinida de conformidad a lo indicado en la cláusula 6 del cuerpo principal del Contrato.

En todo lo no expresamente regulado en este Anexo, este Servicio se regirá por lo indicado en el cuerpo principal del Contrato.

## ANEXO IV

### DESCRIPCIÓN Y PRECIO DEL SERVICIO DE CUENTA MÉDICA ELECTRÓNICA

Este Anexo IV forma parte del Contrato Marco Multiservicios (“Contrato”) suscrito entre I-MED S.A. y el Prestador.

**I. DEFINICIONES.** Para efectos del Servicio descrito en este Anexo IV aplicarán las siguientes definiciones:

**a) Cuenta Médica Electrónica (CME):** documento electrónico emanado del Prestador que contiene, entre otra información, la individualización del Prestador, la individualización del Beneficiario, su previsión, fecha de ingreso y alta, médico tratante, los cobros efectuados a los Beneficiarios por las prestaciones de salud otorgadas, su descripción. El formato de la CME se contiene en la cláusula 2.1 de la Sección II de este Anexo, el que las partes declaran conocer y aceptar. Cada CME se identificará por un Número de Cuenta único y un Número de Cobro.

**b) Cuenta Médica Electrónica Cobrable (CMEC):** cada CME con distinta identificación que ingrese conforme lo señalado en el punto 3.1.3 de esta cláusula a los servidores de I-MED, ya sea por primera vez o como reingreso.

**c) Bono de CME:** bono electrónico emitido por cuenta del Financiado, para pagar al Prestador el aporte del Financiado a las prestaciones entregadas al paciente.

**d) Verificación de Vigencia de Beneficiario:** consulta que puede realizar el Prestador a las bases de datos de las Isapres a través de la plataforma electrónica de transmisión de CME, para acceder a información relacionada con la afiliación de un Beneficiario u otra que la Isapre autorice poner a disposición del Prestador.

**II. DESCRIPCIÓN.** El Servicio de Cuenta Médica Electrónica que I-MED suministrará al Prestador conforme al Contrato se describe a continuación:

#### **2.1.- Formato de la CME.**

La Cuenta Médica Electrónica (CME) está conformada por un conjunto de archivos cuyo contenido constituye la información que el Prestador envía al Financiado para la revisión, valorización y pago.

El contenido y formato de cada registro mencionado, como también la especificación de los servicios de comunicación de datos entre los sistemas del Prestador con I-Med se encuentran disponibles en la página Web de I-Med, [www.i-med.cl](http://www.i-med.cl)

La documentación de usuario del sistema también está publicada en la misma página web indicada.

#### **2.2.- Características del Servicio.**

I-MED se obliga a prestar al Prestador, a través de una plataforma electrónica (hardware-software), el servicio de transmisión y validación de CME, conforme las siguientes etapas:

2.2.1.- El Prestador ingresa la información de la CME al formato señalado en la cláusula 2.1 precedente, contenido en un archivo digital generado por su propio sistema.

Anexo IV del Contrato Marco Multiservicios entre I-MED S.A y el  
Prestador

a) Desde el sistema señalado en el punto anterior, la CME es extraída y transmitida por el Prestador a través de redes o uno o más enlaces provistos por el Prestador a los servidores de I-MED.

b) Ingresada la CME en los servidores de I-MED, la CME es validada, esto es, se verifica la corrección, calidad e integridad de la información que contiene, luego de lo cual es transmitida por I-MED a través de redes o enlaces dedicados provistos por la ISAPRE respectiva a los servidores de esta última. Si la CME no es validada por I-MED, se reenvía la CME al Prestador, junto con un log indicando en línea de los errores detectados en el proceso de carga de la cuenta, procediendo conforme lo señalado en los puntos anteriores, los que deben ser corregidos por el Prestador, hasta que la CME sea validada por I-MED.

c) Recibida la CME validada por I-MED en los servidores de la ISAPRE, ésta la procesa, valoriza y revisa, procediendo a aceptar u objetar la CME, en adelante, el “Resultado”.

d) El Resultado es transmitido por las mismas redes señaladas en el punto 3.1.3 a I-MED. Si el Resultado es positivo, esto es, la ISAPRE ha aceptado la CME transmitida, I-MED procede a comunicar tal resultado positivo al Prestador, a través de su transmisión por medio de las redes señaladas en el punto 3.2. Si el Resultado es negativo, esto es, la ISAPRE ha objetado la CME, incorporando en el sistema observaciones que permitan al Prestador identificar los errores y corregirlos, los que serán transmitidos por I-MED al Prestador por las mismas redes señaladas en el punto 3.1.3, el Prestador reenviará una nueva versión de la CME a I-MED, y ésta a su vez a la ISAPRE, procediendo conforme al punto anterior, hasta que la CME sea aceptada por la ISAPRE.

2.2.2.- Opcionalmente, el Prestador podrá utilizar el servicio de verificación de vigencia de Beneficiario que presta I-MED. Para ello, I-MED usará la misma plataforma electrónica que utiliza para el servicio de CME, conforme a las siguientes etapas:

a) Un dependiente del Prestador consultará al Beneficiario el número de su cédula de identidad -la que deberá ser exhibida- y la Isapre a la cual pertenece, dicho dependiente ingresará el número de la cédula de identidad e identificación de la Isapre respectiva al sistema que funciona en los computadores del Prestador, desde donde se enviará la información ingresada al servidor de la Isapre ya identificada.

b) Una vez que la información referida en el número anterior, ingresa a los servidores de la Isapre correspondiente, se verifica que tal información se encuentre en la base de datos de la Isapre, pudiéndose producir dos situaciones:

- Consulta Positiva: El número de la cédula de identidad del Beneficiario se encuentra en la base de datos de la Isapre, en cuyo caso, I-MED transmite el estado de vigencia de afiliación de dicho Beneficiario al computador del Prestador y cualquier otra información relacionada con la afiliación del Beneficiario que la Isapre autorice poner a disposición del Prestador.
- Consulta Negativa: El número de la cédula de identidad del Beneficiario no se encuentra en la base de datos de la Isapre, en cuyo caso, I-MED transmite al computador del Prestador que no hay registros de vigencia asociados al número de la cédula de identidad del Beneficiario consultado.

2.2.3.- Luego de finalizado el proceso descrito en el punto anterior se emitirá un código de confirmación del servicio, el que indicará su resultado, esto es, si se trata de una Consulta Positiva o una Consulta Negativa.

I-MED informará dentro de los primeros 5 días de cada mes al Prestador la cantidad de consultas positivas y negativas efectuadas en el mes anterior y la restante información que las partes determinen por escrito de común acuerdo.

La prestación del servicio de Verificación de Vigencia de Beneficiario por parte de I-MED queda supeditada a la autorización formal que preste la respectiva Isapre para operar con este servicio. En caso de ser revocada dicha autorización, I-MED no tendrá obligación alguna para el Prestador, en relación al servicio de Verificación de Vigencia de Beneficiario asociado a la Isapre que ha revocado la autorización.

Se deja expresa constancia por las partes, y así lo acepta el Prestador, que I-MED en ningún caso se hace responsable por la existencia, calidad y/o veracidad de la información que en razón de este contrato, transmite al Prestador desde las bases de datos de las respectivas Isapres.

Anexo IV del Contrato Marco Multiservicios entre I-MED S.A y el  
Prestador

Asimismo, las partes declaran expresamente, y así lo acepta el Prestador que las respectivas Isapres son las titulares y propietarias de las bases de datos que contienen la información que es utilizada para prestar el servicio de Verificación de Vigencia de Beneficiario. En virtud de lo anterior, el Prestador no podrá suministrar, transferir, comercializar, reproducir total o parcialmente (salvo el caso de reproducción temporal de la información que resulte necesaria para la prestación del servicio), en medios propios o de terceros, magnéticos, digitales, analógicos o de cualquier especie, la información proporcionada por la Isapre en razón del servicio contratado en este instrumento. El Prestador asumirá toda responsabilidad ante terceros, derivada del mal uso que se pueda hacer de la información que recibe de la Isapre en razón de este Contrato.

### **2.3.- Obligaciones Específicas de las Partes**

2.3.1.- Son obligaciones del Prestador, las siguientes:

- Con el fin de concretar la prestación del servicio objeto de este contrato, el Prestador entregará a I-MED la información y los medios técnicos pertinentes que, para esos fines, sean solicitados por I-MED.
- Tener en sus establecimientos el equipo y el software necesarios para cumplir con la prestación del servicio objeto de este contrato, en adelante, el “Equipamiento”. Las partes declaran que al momento de suscripción de este contrato el software operativo que se requiere para la prestación del servicio es Windows 98 Segunda Edición o Windows XP. Asimismo, el Prestador declara que si en el futuro es necesario para la prestación del servicio cambiar o modificar el señalado sistema operativo, la obligación de cambio o modificación recaerá en él, de manera que si el servicio objeto de este contrato no puede prestarse por falta del sistema operativo requerido, I-MED no será responsable de ningún tipo de daño o perjuicio que se produzca por esta falta, como tampoco estará obligada a prestar el referido servicio.
- Proveer, sin costo para I-MED, los espacios físicos, el equipo, los terminales, las comunicaciones, los suministros y la energía eléctrica necesaria para la instalación y operación de los equipos y software que I-MED instale para la ejecución de los servicios contratados. En el caso que se requiera efectuar obras civiles o ampliación para la instalación de dichos equipos y/o software o sea necesario modificar el hardware del Prestador, todo ello será de costo y cargo de este último.

2.3.2.- Son obligaciones de I-MED las siguientes:

- Proveer y mantener actualizado el software que permita la transmisión electrónica de la CME entre la ISAPRE, I-MED y el Prestador y su validación automática, en adelante, “Software de Aplicación”.
- I-MED deberá modificar, corregir o reparar, a la brevedad posible y sin costo ni cargo alguno para el Prestador, la o las fallas o defectos de funcionamiento que presente el Software de Aplicación provisto.
- Poner a disposición del Prestador un servicio de mesa de ayuda telefónica para apoyo en la solución de problemas en la operación del Software de Aplicación. El horario de atención de la mesa de ayuda será de Lunes a Viernes entre las 8:00 y las 20:00 horas y Sábados entre las 8:00 y las 13:00 horas.
- Designar, dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado este contrato, un gerente de proyecto que será el responsable de mantener y coordinar las relaciones con el Prestador, como asimismo, tomar decisiones sobre aspectos técnicos vinculados con la prestación de servicios

Anexo IV del Contrato Marco Multiservicios entre I-MED S.A y el  
Prestador

- contratada y el intercambio de la información.
- I-MED deberá otorgar capacitación y asesoría de operación a los usuarios del Software de Aplicación, con la frecuencia y duración que el Prestador requiera, a las tarifas definidas por I-Med.

### **III. PRECIO DEL SERVICIO.**

El Prestador pagará a I-MED:

- Por una sola vez, un precio inicial por la prestación del Servicio, equivalente a UF 30.- Este valor incluye la capacitación inicial de 6 usuarios.
- Además, por cada CMEC validada por I-MED y respondida por la ISAPRE respectiva, el Prestador deberá pagar a I-MED un precio equivalente a UF 0,012. En todo caso, el Prestador asegura a I-MED un pago mínimo mensual equivalente a 6 UF.
- Por cada consulta de Verificación de Vigencia de Beneficiario, el Prestador deberá pagar a I-MED un precio equivalente a UF 0,0059.
- Por el servicio de emisión de bonos electrónicos, el prestador pagara a I-Med la suma de UF 15 mensual. Los bonos serán emitidos previa autorización del Financiado correspondiente.

Los valores indicados no incluyen IVA, el que se adicionará a la factura respectiva.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago de este Servicio se sujetará a lo señalado en la Cláusula 3 del cuerpo principal del Contrato.

### **V. DURACIÓN DEL SERVICIO.**

Este Servicio tendrá una duración de 24 meses a contar de la fecha de suscripción de este Anexo.

Transcurrido dicho plazo inicial su duración será indefinida de conformidad a lo indicado en la cláusula 6 del cuerpo principal del Contrato.

En todo lo no expresamente regulado en este Anexo este Servicio se regirá por lo indicado en el cuerpo principal del Contrato.

**ANEXO V**  
**DESCRIPCIÓN Y PRECIO**  
**“SERVICIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA A PACIENTES”**

Este Anexo V forma parte del Contrato Marco Multiservicios suscrito entre I-MED S.A. y el Prestador.

**1. Descripción del Servicio:** La Notificación Electrónica a Pacientes, en adelante también referida como “**NEP**”, es una aplicación computacional, que permite al médico realizar electrónicamente la notificación de sospecha GES y Enfermedades de Notificación Obligatoria, ENO. La aplicación entrega al beneficiario el formulario N°1 exigido por la Superintendencia de Salud para la notificación de Sospecha GES y/o el formulario de notificación de ENO. Las Notificaciones realizadas quedan almacenadas digitalmente en una base de datos de I-Med para futuras consultas.

**2. Modo de Operación:** La **NEP** puede operar de dos modos:

Integrada al sistema de ficha médica del Prestador, en cuyo caso la ficha médica envía la información del paciente al sistema **NEP**. El Prestador deberá hacer la integración de acuerdo con los requerimientos que **I-MED** especifique.

Llamada directamente desde la página de la LME (Licencia Médica Electrónica). En este caso se requiere que el médico ingrese todos los datos del paciente.

**3. Capacitación:** **I-MED** proporcionará el servicio de capacitación a un monitor nombrado por el prestador, quien será el encargado de capacitar a los usuarios de la aplicación.

En el caso de requerirse capacitación adicional, ésta se coordinará y programará entre las partes y los costos involucrados serán de cargo del Prestador.

**4. Soporte:** **I-MED** proporcionará al Prestador un servicio de mesa de ayuda telefónica para apoyo en la solución de problemas en la operación del software de aplicación. El horario de atención de la mesa de ayuda será de lunes a viernes entre las 8:00 y las 20:00 horas y los sábados entre las 8:00 y 13:00 horas.

**5. Precio del Servicio:** El Prestador pagará a I-MED por cada notificación realizada a un paciente una remuneración de UF 0.00578 + IVA.

**6. Forma de Pago:** El pago de este Servicio se sujetará a lo señalado en la Cláusula 3 del cuerpo principal del Contrato.

**7. Duración:** Este Servicio tendrá una duración de 24 meses a contar de la fecha de suscripción de este Anexo. Transcurrido dicho plazo inicial su duración será indefinida de conformidad a lo indicado en la cláusula 6 del cuerpo principal del Contrato.

En todo lo no expresamente regulado en el presente Anexo, este Servicio se regirá por lo indicado en el cuerpo principal del Contrato.

## ANEXO VI

### DESCRIPCIÓN Y PRECIO DE LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE DTE Y CONBRANZA DE BONOS ELECTRONICOS

Este Anexo III forma parte del Contrato Marco Multiservicios (“Contrato”) suscrito entre I-MED S.A. y el Prestador.

#### 1.- Antecedentes y Definiciones.

**1.1** Que a fin de simplificar sus procesos, en particular, automatizar el flujo administrativo de cobranza de Bonos Electrónicos a las ISAPRES y FONASA, el Prestador ha decidido encomendar a I-MED la facturación y cobro de los Bonos Electrónicos y documentos electrónicos tributarios asociados que deban ser pagados por los Financiadores por las prestaciones de salud de sus Beneficiarios, de conformidad a lo indicado en la cláusula 2 siguiente.

**1.2** Para todos los efectos de los Servicios materia del presente Anexo, se entenderá por:

- “Plantilla Tributaria” o “Plantilla”: tabla que se incluye al final del presente Anexo y en el que constan los grupos de prestaciones médicas o de salud que provee o que son susceptibles de proveerse por el Prestador como asimismo la determinación efectuada por éste de si la misma se encuentra o no afecta al impuesto al valor agregado (IVA) o, en su caso, deba ser objeto de una boleta de honorarios para efectos de la emisión del DTE correspondiente. La información y determinación contenida en la(s) Plantillas se irá actualizando o modificando conforme a lo informado por el Prestador por escrito al Representante Legal de I-MED, ya sea con motivo de nuevos códigos u otros.
- “Determinación”: consiste en el tratamiento tributario correspondiente a todas y cada una de las prestaciones médicas o de salud, conforme consta en la respectiva Plantilla.
- “Documento Tributario Electrónico o DTE”: las facturas, afectas y/o exentas, y/o las boletas de honorarios que dependiendo de la calidad del Prestador y conforme éste determine deban emitirse con motivo de los Servicios materia del presente Anexo.
- Servicio Básico: es el servicio descrito en las letras a) y b) del apartado 2.3 de la cláusula 3 de este Anexo y que necesariamente contrata el Prestador a I-MED con motivo del presente.
- Servicio Integral: incluye la totalidad de los Servicios materia del presente Anexo y cuya descripción se señala en las letras a), b), c) y d) del apartado 2.3 de la cláusula 2 del presente.
- Servicio Automatizado: servicio computacional que I-MED procurará implementar con el Financiado, para lo cual será indispensable la colaboración de este último, a fin de automatizar los procesos de cobranza de los Bonos y pago de los DTE.

Estas definiciones se entenderán sin perjuicio de otras que puedan contenerse en el Contrato y/o en sus Anexos.

**1.3** En todo lo no expresamente regulado en el presente Anexo estos Servicios se regirán por lo indicado en el cuerpo principal del Contrato.

## **2.- Servicios Contratados.**

**2.1** El Prestador encomienda a I-MED el servicio de emisión de DTE y cobranza de los Bonos Electrónicos que el Prestador emita a cuenta de determinadas prestaciones o servicios de salud a favor de los Beneficiarios.

**2.2** El Prestador ha otorgado a I-MED mandato especial, para que en su nombre y representación, emita el DTE y/o perciba y cobre a los Financiadores los montos que correspondan en virtud de los Bonos Electrónicos respectivos, los que deben ser administrados por I-MED para cumplir con los Servicios contratados. Dicho mandato se incluye en el Formulario de Inscripción. Este mandato tiene el carácter de esencial para la prestación de los Servicios materia del presente Anexo. La revocación de este mandato y las obligaciones derivadas de ello para el Prestador se regirán por lo indicado en la Cláusula IV del Anexo I del Contrato.

**2.3** Los Servicios contratados comprenden:

**a) Emisión de DTE a Financiador por I-MED** por cuenta del Prestador. Para estos efectos, el Prestador es responsable de definir la o las Plantillas que formarán parte del presente Anexo y aprobar, mediante la suscripción del presente o de la(s) misma(s) en caso de modificaciones posteriores, el tratamiento tributario que éste otorga conforme a la ley a la respectiva prestación médica o de salud, según la determinación contenida en la o las respectivas Plantillas. I-MED emitirá el respectivo DTE al Financiador, atendido el mandato otorgado por el Prestador según lo señalado en el párrafo 2.2 precedente, conforme a la información proporcionada por el Prestador. I-MED no asume responsabilidad alguna por cualquier error de determinación relacionado con el servicio de emisión de DTE encomendado por el presente, ya sea ante el Prestador, el Financiador y/o cualquier entidad u organismo recaudador y/o fiscalizador. La emisión de DTE a los Financiadores se realizará en forma automática de acuerdo a la periodicidad establecida por el Prestador y estará disponible para el respectivo Financiador a partir de las 09:00 horas del día hábil siguiente a la fecha de su emisión.

**b) Envío de DTE a Financiador.** I-MED, una vez emitido el DTE conforme al mandato otorgado por el Prestador, procederá al envío del respectivo DTE al Financiador. El referido envío se realizará por correo electrónico o e-mail, al contacto proporcionado por el Prestador. I-MED procurará automatizar la comunicación con los Financiadores a través de un Servicio Automatizado, situación que será informada al Prestador oportunamente. Mediante dicho Servicio Automatizado I-MED proveerá información de la liquidación de Bonos Electrónicos y los DTE emitidos a los Financiadores.

**c) Recaudación de Financiadores, Liquidación y Pago al Prestador.** I-MED en forma semanal liquidará los montos efectivamente percibidos de los Financiadores hasta el día lunes de cada semana. El Prestador tendrá disponible dichos montos el día miércoles de cada semana, a partir de las 09:00 horas, previa confirmación de pago de lo(s) respectivo(s) DTE emitidos por I-MED producto de este mandato a cada uno de los Financiadores. I-MED será responsable frente al Prestador por el pago de los DTE cuyo importe, conforme al procedimiento antes indicado, haya sido efectivamente percibido por ésta, pago que efectuará conforme a las instrucciones impartidas por el Prestador y que constan en el Formulario de Inscripción. El Prestador acepta y reconoce por este acto, que el Financiador cumplirá con el plazo de pago acordado en el convenio o contrato vigente entre éste y el Prestador por el solo hecho de efectuar el pago correspondiente a I-MED, en su calidad esta última de mandataria del Prestador, de conformidad a los Servicios materia de este Anexo.

**d) Descuentos Aplicables.** Los Financiadores podrán efectuar descuentos a los montos que deba percibir el Prestador. Estos descuentos deberán ser aplicados directamente por el respectivo Financiador e informados a I-MED para ser incluidos en la liquidación semanal de pagos. I-MED deberá restituir al Prestador el saldo que resulte una vez aplicados los descuentos que fueren procedentes de conformidad a lo indicado en el párrafo 4.3 de la cláusula 4 del presente. Dicha restitución se efectuará semanalmente de conformidad a lo previsto en el literal c) precedente.

**2.4** Para efectos del precio de los Servicios, conforme a lo indicado en la cláusula 4 siguiente, y a las responsabilidades asumidas por cada una de las partes por el presente, éstos se clasifican en: Servicio Básico y Servicio Integral. El alcance de los Servicios contratados por el Prestador, conforme a lo antes señalado, se indica en el Formulario de Inscripción.

**2.5** Se deja expresa constancia que son los Financiadores los responsables del pago de las prestaciones otorgadas por el Prestador a los Beneficiarios y de que dan cuenta las respectivas facturas que emita I-MED de conformidad a lo antes previsto. En consecuencia, I-MED sólo estará obligada a pagar al Prestador los Bonos Electrónicos que éste emita a cuenta de las prestaciones o servicios de salud a favor de los Beneficiarios, en la forma y condiciones antes previstas, en la medida que los correspondientes Financiadores hayan efectuado dichos pagos a I-MED como mandatario del Prestador, conforme a lo previsto en el párrafo 2.2 precedente.

**2.6** No son objeto de los Servicios contratados los endosos manuales de cobro, los que quedan expresamente excluidos del alcance de los Servicios materia del presente Anexo.

**2.7** Se deja expresa constancia que I-MED no será responsable, de modo alguno, de la veracidad, exactitud, error o deficiencia que pueda presentar la información proporcionada por el Prestador para los fines de los Servicios materia del presente.

**3.- Obligaciones del Prestador.**

Son obligaciones del Prestador:

- a) Informar en forma previa y por escrito a I-MED de cualquier cambio en su situación tributaria que pudiese afectar en cualquier forma la determinación de las prestaciones médicas o de salud que constan en las respectivas Plantillas que le son aplicables. En tal caso, deberá(n) suscribirse una o más Plantillas que vengán a reemplazar, modificar o complementar, según corresponda, las existentes y en donde conste la nueva determinación de dichas prestaciones para efectos de los Servicios a prestar, en particular el de emisión de DTE conforme se indica en el literal a) del párrafo 2.3 de la Cláusula 2 precedente.
- b) Pagar por el Servicio a I-MED las tarifas que se indican en la cláusula 4 siguiente.
- c) Informar a I-MED la emisión de notas de crédito que digan relación con las prestaciones materia del Servicio, para cuyo efecto deberá enviar solicitud en forma electrónica a I-MED, al correo electrónico: [comercial@i-med.cl](mailto:comercial@i-med.cl) o a otro que con posterioridad I-MED le informe por escrito para tales fines, la que deberá contener:

- Nº de facturas relacionadas;
- Motivo de la Nota de crédito;
- Valores de la nota de crédito;
- Datos del Financiado.

Mediante esta solicitud, I-MED procederá a emitir la respectiva nota de crédito electrónica y al envío de dicho documento al respectivo Financiado.

d) Realizar directamente el proceso administrativo de cobranza al Financiado de las respectivas facturas, en caso que el Financiado no tenga habilitado el servicio de Web Service y pago automático a I-MED por cuenta del Prestador.

e) Abstenerse de realizar facturación o emisión de boleta de honorarios manual de la cobranza de los Bonos Electrónicos materia del presente. La infracción de lo anterior constituye un incumplimiento grave por parte del Prestador, siendo causal de término anticipado e inmediato de los Servicios materia del presente, sin perjuicio de la facultad de I-MED de poner término al Contrato. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación del Prestador de reembolsar y/o indemnizar a I-MED de todos los costos, daños y/o perjuicios que se deriven de este incumplimiento.

f) El Prestador se obliga a no incluir como cobrables los Bonos Electrónicos respecto de los cuales no se haya otorgado la respectiva Prestación de Salud. En consecuencia, y para todos los efectos a que hubiere lugar, todos y cada uno de los Bonos emitidos por el Prestador respecto de los cuales opere el proceso automático de emisión del DTE y cobro se considerarán como cobrables, garantizando el Prestador que se han otorgado a los correspondientes Beneficiarios las Prestaciones de Salud de que dichos Bonos dan cuenta.

g) Las demás indicadas en el Contrato, en particular en el presente Anexo.

**4.- Precio.**

4.1 El precio por los Servicios contratados en virtud de lo señalado en la cláusula precedente, estará determinado por cada proceso efectuado por I-MED y su estado, ello conforme al tipo de servicio contratado por el Prestador, esto es, Básico o Integral, según tabla adjunta y a lo indicado en el Formulario de Inscripción. El impuesto al valor agregado (IVA) se recargará adicionalmente en la factura respectiva.

<b>Proceso I-MED</b>	<b>Básico</b>	<b>Integral</b>
Liquidación Cobranza Automática por I-MED	SI	SI
Emisión Factura o Boleta	SI	SI
Pago al Prestador	NO	SI
<b>Precio UF (por cada documento tributario emitido)</b>	<b>0,0238</b>	<b>0,0375</b>

Anexo VI del Contrato Marco Multiservicios entre I-MED S.A y el  
Prestador

El precio a pagar por el Prestador por estos Servicios será el que resulte de aplicar lo antes señalado al tipo de servicio (Básico o Integral) efectivamente contratado por éste, de conformidad a lo indicado en el Formulario de Inscripción.

**4.2** El precio se pagará por mensualidades vencidas y de contado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte del Prestador de la factura emitida por I-MED, al valor de la UF en pesos al día de su pago efectivo, contra presentación de la factura respectiva.

**4.3** El Prestador ha facultado expresamente a I-MED, conforme consta en el Formulario de Inscripción, para descontar de las sumas que reciba de los Financiadores, de conformidad a lo indicado en la cláusula 2 precedente, la remuneración o precio que deba percibir I-MED con motivo de estos Servicios, conforme se indica en la presente cláusula.

**4.4** En todo lo no expresamente modificado por el presente, la forma de pago de estos Servicios se sujetará a lo señalado en la Cláusula 3 del cuerpo principal del Contrato.

**5.- Duración de los Servicios y Término Anticipado.**

**5.1** Los Servicios tendrán una duración de 24 meses, a contar de la fecha de suscripción del presente Anexo. Transcurrido dicho plazo inicial su duración será indefinida, de conformidad a lo indicado en la cláusula 6 del cuerpo principal del Contrato.

**5.2** Sin perjuicio de lo antes señalado, los Servicios materia del presente y/o el Contrato terminarán en forma anticipada por cualquiera de las causales previstas al efecto en este Anexo o en el cuerpo principal del Contrato.

**6.- Cesión.**

Queda expresamente prohibido al Prestador ceder, total o parcialmente, los Servicios materia del presente y/o cualquiera de los derechos que de él puedan emanar, incluyendo los créditos emanados de los Bonos Electrónicos objeto de los Servicios, sin la autorización previa y expresa de **I-MED**. La cesión de cualquier documento o cuenta por cobrar relacionada con los DTE emitidos por **I-MED** producto de los Servicios, sin el consentimiento previo y por escrito de **I-MED**, será motivo suficiente para dar término inmediato a estos Servicios y/o al Contrato por parte de esta última sin necesidad de requerimiento alguno.

**7.- General.**

En todo lo no expresamente regulado en el presente Anexo, los Servicios se regirán por lo indicado en el cuerpo principal del Contrato.

**8.- Detalle de plantilla determinación tributaria, para efectos de cálculo de impuesto al valor agregado (IVA).**

Se incluye a continuación Plantilla(s) ilustrativa(s) y su descripción. En el Formulario de Inscripción se indica la Plantilla seleccionada por el Prestador para efectos de los Servicios contratados en virtud de este Anexo.

(Continúa en la página siguiente)

**7.1 Determinación Tributaria de Prestaciones Contribuyente de Primera Categoría:**

Grupos de Prestaciones	PT 1A	PT 1B	PT 1C	PT 1D
	Hospital, Clínica, Análogos	Hospital Públicos y de Universidades reconocidas por el Estado	Laboratorios	Otros No Análogos
01 Atención Abierta	Afecto	Exento	Matriz	Exento
02 Atención Cerrada	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
03 Exámenes de Laboratorio	Afecto	Exento	Afecto	Afecto
04 Imagenología	Afecto	Exento	Exento	Exento
0501 al 0502 Medicina Nuclear	Afecto	Exento	Exento	Exento
0503 al 0506 Radioterapia	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
06 Kinesiología y Fisiología	Afecto	Exento	Matriz	Exento
07 Medicina Transfusional	Afecto	Exento	Matriz	Matriz
08 Anatomía Patológica	Afecto	Exento	Afecto	Matriz
09 Psiquiatría	Afecto	Exento	Matriz	Exento
09 Psicología Clínica	Afecto	Exento	Matriz	Exento
10 Endocrinología	Afecto	Exento	Matriz	Matriz
22 Anestesia	Afecto	Exento	Matriz	Matriz
23 Prótesis	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
24 Traslados	Afecto	Exento	Matriz	Matriz
25 Pago Asociado a Diagnóstico (PAD)	Afecto	Exento	Matriz	Matriz
26 Atención Integral Otros Profesionales	Afecto	Exento	Matriz	Exento
28 Pago Asociado Emergencia	Afecto	Exento	Matriz	Matriz
11 Neurología y Neurocirugía	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
12 Oftalmología - Procedimientos	Afecto	Exento	Matriz	Exento
12 Oftalmología - Intervenciones Quirúrgicas	Afecto	Exento	Afecto	Afecto
12 Oftalmología - Intervenciones con Laser	Afecto	Exento	Afecto	Afecto
13 Otorrinolaringología	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
14 Cirugía de Cabeza y Cuello	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
15 Cirugía Plástica y reparadora	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
16 Procedimientos Terapéuticos	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
17 Cardiología, Neumología, Cirugía Cardiovascular	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
18 Gastroenterología	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
19 Urología y Nefrología	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
20 Ginecología y Obstetricia	Afecto	Exento	Matriz	Afecto
21 Ortopedia y Traumatología	Afecto	Exento	Matriz	Afecto

Afecto: Afecto a Impuesto Valor Agregado, por sobre el Arancel FONASA, definido por nivel del Prestador.

Exento: La prestación total no está afectada al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Matriz: La prestación no es aplicable para el tipo de Prestador, pero queda configurada como Afecto.

**7.2 Determinación Tributaria de Prestaciones Contribuyente de Segunda Categoría:**

Grupos de Prestaciones	PT 2A	PT 2B
	Profesionales Independientes	Sociedades de Profesionales
01 Atención Abierta	Exento	Exento
02 Atención Cerrada	Matriz	Matriz
03 Exámenes de Laboratorio	Matriz	Matriz
04 Imagenología	Exento	Exento
0501 al 0502 Medicina Nuclear	Exento	Exento
0503 al 0506 Radioterapia	Afecto	Afecto
06 Kinesiología y Fisiología	Exento	Exento
07 Medicina Transfusional	Matriz	Matriz
08 Anatomía Patológica	Matriz	Matriz
09 Psiquiatría	Exento	Exento
09 Psicología Clínica	Exento	Exento
10 Endocrinología	Matriz	Matriz
22 Anestesia	Matriz	Matriz
23 Prótesis	Matriz	Matriz
24 Traslados	Matriz	Matriz
25 Pago Asociado a Diagnóstico (PAD)	Matriz	Matriz
26 Atención Integral Otros Profesionales	Matriz	Matriz
28 Pago Asociado Emergencia	Matriz	Matriz
11 Neurología y Neurocirugía	Matriz	Matriz
12 Oftalmología - Procedimientos	Exento	Exento
12 Oftalmología - Intervenciones Quirúrgicas	Matriz	Matriz
12 Oftalmología - Intervenciones con Laser	Matriz	Matriz
13 Otorrinolaringología	Matriz	Matriz
14 Cirugía de Cabeza y Cuello	Matriz	Matriz
15 Cirugía Plástica y reparadora	Matriz	Matriz
16 Procedimientos Terapéuticos	Matriz	Matriz
17 Cardiología, Neumología, Cirugía Cardiovascular	Matriz	Matriz
18 Gastroenterología	Matriz	Matriz
19 Urología y Nefrología	Matriz	Matriz
20 Ginecología y Obstetricia	Matriz	Matriz
21 Ortopedia y Traumatología	Matriz	Matriz

Afecto: Afecto a Impuesto Valor Agregado, por sobre el Arancel FONASA, definido por nivel del Prestador.

Exento: La prestación total no está afectada al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Matriz: La prestación no es aplicable para el tipo de Prestador, pero queda configurada como Afecto.